

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL DIA 7 DE JULIO DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:16 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, de los Consejeros, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2014.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 30 de junio de 2014 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) A solicitud del Presidente, el Consejo aprobó el Acta de la Sesión Extraordinaria de 19 de junio de 2014, convocada para los efectos de analizar la Ley N° 20.750, 'Que Introduce la TVDT`.
- b) El Presidente informó al Consejo que, el día 2 de julio de 2014, tomó parte en una reunión con don Juan Carlos Berner, de "Mesa de Ciudadanía y TV Digital", quien efectuó una exposición sobre la Ley N° 20.750.
- c) El Presidente informó al Consejo que, el día 3 de julio de 2014, tomó parte en una reunión con el Equipo de Campañas de Utilidad Pública, en la cual fue elaborado un primer borrador del correspondiente reglamento, hecho sobre la base de una propuesta elaborada por el Departamento Jurídico.
- d) El Presidente informó al Consejo que, el día 6 de julio de 2014, a las 20:45 Hrs., en la ciudad de Talcahuano, asistió a la realización del último programa del proyecto "*Las Regiones Cantan*", adjudicado en el Concurso del Fondo de Fomento del CNTV, de 2013.

**3. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, EL DIA 15 DE ABRIL DE 2014, DEL NOTICARIO "24 HORAS" (INFORME DE CASO A00-14-600-TVN, DENUNCIAS Nrs. 15539-15541-15557-15562-15579-15585-15589-15593-15595-15597-15598-15599-15600-15601-15603-15605-15606-15609-15613-15614-15617-15618-15619-15623-15625-15626-15627-15628-15629-15633-15634-15635-15636-15638-15640-15647-15663-15664-15666-15668-15670-15671-15673-15674-15676-15680-15681-15682-15686-15687-15688-15690-15692-15694-15695-15696-15698-15700-15703-15704-15705-15707-15709-15711-15712-15714-15717-15718-15719-15724-15725-15729-15732-15735-15736-15737-15754-15817 y 656, TODAS DE 2014).**

## VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-14-600-TVN, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 19 de mayo de 2014, acogiendo las denuncias 15539-15541-15557-15562-15579-15585-15589-15593-15595-15597-15598-15599-15600-15601-15603-15605-15606-15609-15613-15614-15617-15618-15619-15623-15625-15626-15627-15628-15629-15633-15634-15635-15636-15638-15640-15647-15663-15664-15666-15668-15670-15671-15673-15674-15676-15680-15681-15682-15686-15687-15688-15690-15692-15694-15695-15696-15698-15700-15703-15704-15705-15707-15709-15711-15712-15714-15717-15718-15719-15724-15725-15729-15732-15735-15736-15737-15754-15817 y 656, todas de 2014, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del noticiero “24 Horas Edición Central”, del día 15 de abril de 2014, en el cual habría sido vulnerada la dignidad personal de una menor residente en el albergue transitorio localizado en la parroquia Juan Bosco de Valparaíso;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°288, de 27 de mayo de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
  - *Vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile ("TVN"), a la resolución contenida en el ORD. N°288 del H. Consejo Nacional de Televisión ("CNTV"), y adoptada en su sesión de fecha 19 de mayo de 2014, fundado en los siguientes antecedentes:*
  - *Mi representada ha sido notificada que el H. Consejo Nacional de Televisión le ha formulado, por mayoría de sus integrantes, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lo que se configuraría por la exhibición del noticiero "24 Horas" Central, en su emisión del día 15 de abril de 2014, por estimar que se habría vulnerado la dignidad personal de una menor residente en el albergue transitorio localizado en la parroquia Juan Bosco de Valparaíso.*
  - *La emisión televisiva objeto de la formulación de cargos corresponde al noticiero central de TVN "24 Horas", del día 15 de abril de 2014. Este noticiero, como da cuenta su trayectoria y las preferencias de audiencia del público, es un programa de noticias serio y responsable conducido por periodistas premiados de destacada trayectoria en el periodismo nacional.*
  - *La emisión cuestionada por el CNTV se refiere a una parte de la extensa cobertura noticiosa que mi representada realizó acerca del reciente incendio forestal que afectó a la zona alta de Valparaíso, arrasando con las viviendas de muchísimas familias de dicha ciudad. Los periodistas de TVN, en el marco de esta cobertura, indagaron en profundidad todas las aristas que dicho desastre ameritaba de manera*

*de exponer al público televidente toda la información necesaria para entender las causas, sus consecuencias y las historias humanas relacionadas con la noticia.*

- *Dicha cobertura noticiosa se refiere a un hecho objetivamente de gran impacto, que conmueve y despierta emociones tanto en los involucrados como en los televidentes. Su magnitud despertó una gran corriente solidaria que incluso llegó a colapsar a los servicios de asistencia.*
- *El artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa. Esta garantía se extiende en general la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, incluye el derecho de las personas a no ser perseguidas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.*
- *Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre las Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del periodismo, establece: "Artículo 1°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".*
- *Desde los orígenes de la República, la libertad de expresión ha tenido un sólido reconocimiento constitucional. El profesor Evans transcribe los diversos textos relativos a la libertad de información. En esa transcripción se observa que la Constitución de 1833 garantizaba explícitamente esta libertad y que sólo castigaba su abuso, principio que antes había sido adoptado por el primer texto constitucional nacional, esto es, el Reglamento Constitucional de 1812. Esta tradición ha perdurado hasta nuestros días. Así, las dos Constituciones de nuestro siglo, la de 1925 y la de 1980, reconocen la libertad de expresión en los mismos términos vigorosos que identifican al Constitucionalismo.*
- *La Constitución de 1925 aseguraba "la libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley".*
- *La Constitución vigente garantiza aún más estrictamente la libertad de expresión, al exigir que la ley que sancione el ejercicio delictivo o abusivo de esta libertad debe ser de quórum calificado.*
- *Siguiendo la tradición de que sólo si se garantiza adecuadamente la libertad de expresión es posible la pervivencia de las demás libertades, en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.048 de 1991, en cuya virtud*

*se modificó la Ley N°16.643 sobre Abusos de Publicidad, se dejó establecido que "la libertad de expresión es inherente y parte inseparable de un régimen democrático, hasta el punto que se puede afirmar que éste no puede existir sin la plena vigencia de aquélla", concepto que fue igualmente reiterado en el Mensaje Presidencial de la Ley N°19.733, que indica: "La plena vigencia de las libertades de opinión e información es requisito de la esencia de la democracia" y del ejercicio de las competencias del pueblo gobernado.*

- *Por otro lado, la Corte Suprema en sentencia de fecha 13 de junio de 1991, ha recogido este criterio al sancionar como principio rector el que toda norma que implique una limitación a la libertad de expresión debe ser interpretada restrictivamente.*
- *Los antecedentes anteriores muestran claramente que el sistema jurídico chileno reconoce la preeminencia de la libertad de expresión como un pilar fundamental del orden político constitucional.*
- *El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, plenamente aplicable en Chile por mandato del artículo 5° de la Constitución Política de la República, establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)"*
- *El profesor José Zalaquett, Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile, sostiene en la introducción del informe publicado por la ONG "Human Rights Watch" titulado "Libertad de Expresión y Debate Público en Chile", que la expresión "información" utilizada en el artículo 13 de la Convención alude a toda noticia cuya veracidad está sujeta a revisión y que el término "ideas" debiera ser entendido en su sentido más amplio, incluyendo peticiones, propuestas, juicios de valor, críticas, etc."*
- *Bajo este entendido, la Libertad de Prensa, que fue formulada inicialmente como la libertad de fundar y hacer circular periódicos, revistas y panfletos, se extiende a todo tipo de comunicación masiva y, además, implica el derecho de las personas a tener acceso a la información y el derecho de las personas a ser informados sobre los asuntos de carácter noticioso, como el gran incendio reciente en Valparaíso y las consecuencias, tanto materiales como emocionales, que tuvo para nuestros compatriotas afectados por esta catástrofe.*
- *Es importante hacer presente que, según el informe citado, la tendencia de los tribunales de los países democráticos es la de tener una postura fuertemente marcada en favor de la Libertad de Expresión. Esta línea es seguida también por la Corte Interamericana, que además se ha preocupado de acentuar la vinculación de Libertad de Prensa con la Democracia y que ha sostenido que "el periodismo es la principal y más importante manifestación de la libertad de opinión".*
- *Por su parte el artículo 1° de la Ley N°18.838 dispone en su inciso segundo : "Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de*

esta ley"; por su parte, el artículo 13º de la misma ley en su inciso primero dispone: "El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción (...)".

- De lo anterior se desprende claramente que las facultades fiscalizadoras del CNTV se refieren al contenido de las emisiones de las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, no estando dentro de sus facultades el aprobar, rechazar o sugerir modificaciones a la programación de las concesionarias. Lo anterior configura el principio que se ha denominado de la "libertad programática" de las concesionarias.
- Que, según la interpretación que ese H. Consejo hace del artículo 3ª de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dicho artículo se referiría a la "importancia que tiene la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático; pues, sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuye a la formación de una opinión pública de calidad, supuesto del ejercicio de las potestades, de diverso orden que el ordenamiento jurídico reconoce y/o acuerda a las personas individual y colectivamente consideradas (...)".
- Que, no podemos dejar de compartir la interpretación contenida en el párrafo precedente respecto de la función de la prensa, haciendo presente además que el ejercicio de la función informativa por parte de mi representada en este caso se ha adecuado exactamente a los términos de las normas que regulan las emisiones de televisión.
- Que, es deber de un medio de comunicación como Televisión Nacional de Chile, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de un hecho como este y sus consecuencias. Ignorar la existencia y desarrollo de un hecho noticioso como este, sus consecuencias, sus derivaciones sociales, familiares y colectivas, habría supuesto un acto deliberado de desinformación y autocensura que no se condice con el ejercicio de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Ignorar la gravedad del hecho, por sí mismo, y sus repercusiones en nuestra sociedad, habría supuesto precisamente detener "un flujo de información oportuna y veraz", que el público puede y debe exigir del principal programa de noticias de la televisión chilena ("24 HORAS").
- Que, la libertad de información, entendida como el derecho de informar libremente y sin trabas, haciendo uso de las fuentes de información disponibles, demanda un proceso informativo objetivo, oportuno y veraz. Proceder de un modo distinto, suavizando o alterando las características de un hecho real, ignorando su impacto social o minimizando el mismo, implicaría incurrir en un vicio no menos grave que el cargo que se nos imputa, habría significado falsear la realidad, desconocer la verdad y alterar la descripción de los hechos recurriendo a eufemismos. En ese acto desaparecería la objetividad y la veracidad, se traicionaría la confianza que el público ha depositado en nuestros noticieros y nuestros profesionales.
- Como señala el Oficio de notificación de los cargos, estos se fundan en denuncias de particulares, las que sin embargo no se detallan ni se ponen en conocimiento de mi representada, salvo párrafos extraídos de 2 de ellas, las cuales difieren entre sí y se refieren a los hechos de

*manera diferente a como ocurrieron, y a como se describen en el informe del departamento de Supervisión de ese CNTV.*

- *Que, luego de señalar el Oficio que contiene los cargos formulados a mi representada, una serie de entrevistas y contenidos noticiosos que se emitieron en la edición de "24 Horas Central" del día 15 de abril de 2014, sólo en el Considerando Segundo letra c) se refiere al contenido estimado como reprochable, y se trataría de una entrevista realizada a una menor de edad cuya familia fue afectada por el incendio y que junto a ellos estaba alojada en el albergue ubicado en la Parroquia Juan Bosco de Valparaíso. Estima el CNTV que esa entrevista vulnera la dignidad personal de dicha menor de edad.*
- *Que, funda el CNTV la formulación de cargos, entre otros argumentos, en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño ("La Convención") que se refiere a la necesidad de protección y cuidados especiales a los menores de edad, en función de la vulnerabilidad en que se encontrarían, en especial en situaciones de catástrofe.*
- *Sin embargo, es necesario hacer presente que la misma Convención, ya no en su preámbulo, sino en los artículos que establecen los derechos que se le reconocen y garantizan a los menores de edad, dispone en su artículo 12:*
- *"Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".*
- *Del mismo modo, el artículo 13 de La Convención dispone el derecho de los niños a la libertad de expresión:*
- *"Artículo 13*
- *1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*
- *2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:*
- *a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*
- *b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas."*
- *En la misma línea anterior, el artículo 14 obliga a los Estados partes de La Convención a respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento.*
- *De conformidad con lo expuesto, si bien es cierto que La Convención establece un marco general de protección, ello no obsta a que se garanticen a los niños los derechos que como seres humanos le son inherentes, y entre ellos el de la libertad de expresión, como uno de los más relevantes.*

- *Respecto del contenido audiovisual objeto de reproche por parte del CNTV, en ninguna parte de la emisión se observa ninguna vulneración o afectación de la dignidad de la menor y no podría suponerse que el sólo de hecho de entrevistarla sea el objeto de sanción, ello implicaría una restricción de la libertad de expresión y del derecho de buscar información que atentaría claramente contra las normas de nuestro ordenamiento jurídico vigente.*
- *Además, cabe hacer presente que del relato contenido en el considerando SEGUNDO, ni de la explicación contenida en el considerando NOVENO no puede concluirse cuál es la infracción a las normas legales que comete mi representada con dicha emisión, lo que dificulta además el ejercicio del derecho a defensa de nuestra parte.*
- *Es más, resulta contradictoria la afirmación contenida en el considerando NOVENO : "(...) los límites del trato a ella debido fueron excedidos con holgura por el imprudente reportero, quien mediante sus preguntas insistentes produjo un notorio quiebre en el talante de la niña, de tal efecto disuasivo, que el mismo renunció a continuar con su interrogatorio"; con aquella contenida en el informe del Departamento de Supervisión del mismo CNTV: "(...) se debe tener presente que, según se aprecia en el contenido audiovisual, hay una transición en la imagen que daría cuenta de un acto de edición que impide saber -a cabalidad- lo que condujo a la niña a ese estado. Aunque uno podría suponer que pudo deberse a alguna pregunta del periodista, esta no se observa, por lo que no es posible saber el contenido y tenor de la misma. Suponer -como se ha hecho en las denuncias- que el llanto de la niña se debe a una intromisión majadera del periodista en la vivencia de la menor (que la revictimizaría), sería entrar al terreno de la mera especulación, lo que no es lícito hacer a un órgano regulador como el CNTV, que está obligado a juzgar lo que objetivamente se muestra en pantalla."*
- *En este punto la formulación de cargos de que es objeto mi representada aparece basada en una mera especulación del CNTV y no en hechos objetivos que puedan desprenderse de la emisión cuestionada, la que insistimos, está perfectamente ajustada a derecho y no contiene infracción alguna a las normas que regulan a la televisión.*
- *A mayor abundamiento, no puede ser reprochable ni el fundamento de una denuncia o de un cargo el hecho de que se entreviste a niños en contextos de tragedia. El mismo Departamento de Supervisión del CNTV da cuenta en su informe sobre este caso, algo que es de toda lógica: "(...) los menores de edad también son parte de estas tragedias, por lo que no resultaría plausible exigir a los servicios de televisión que los excluyan completamente de sus notas informativas -como parece ser el deseo que motiva a algunos de los denunciantes".*
- *No debemos olvidar que la Convención de Derechos del Niño otorga a estos el carácter de personas plenas, sujetos de derecho, garantizándoles el derecho a la libertad de expresión (artículo 13), tal como ya lo hemos señalado y el derecho a manifestar su opinión en todos los asuntos que les afecten (artículo 12).*
- *Por lo tanto no puede ser reprochable en sí mismo, entrevistar a un niño tomando los debidos resguardos que demanda su interés superior*

y su bienestar. Los niños tienen derecho a manifestar sus impresiones, y a relatar la opinión que le merece la situación por la que han debido pasar, aunque ésta pueda tener un carácter trágico, como es el caso de este incendio, en el cual perdieron sus casas, bienes personales y tuvieron que trasladarse a albergues transitorios.

- Por lo demás, no existe norma jurídica alguna en nuestra legislación que impida la exposición de menores de edad en televisión o que sean entrevistados en un contexto noticioso.
- Lo que corresponde al CNTV como órgano fiscalizador es, cuando corresponda, formular cargos basados en infracciones objetivas y tipificables, pero no puede basarse en suposiciones o especulaciones que carecen de pruebas objetivas, como ocurre en este hecho, tal y como concluye el propio Departamento de Supervisión del CNTV, quien no aprecia infracción alguna en el contenido audiovisual cuestionado en la formulación de cargos.

15. La formulación de cargos, así formulada, sin fundamentos objetivos que permitan sostenerla es atentatoria contra todo principio de bilateralidad de la audiencia y de imparcialidad, dejando la impresión, toda vez que las actas de ese H. Consejo son públicas, que los descargos que se formulen estarán irremediablemente destinados a ser desechados. De esa forma, la supuesta falta de prejuicio que se indica en el texto no pasa de ser una formal declaración de intenciones sobre la manera en que conocerá del asunto, pero no garantiza que los argumentos que se esgriman vayan a ser revisados y considerados en su mérito.

- Tal manera de proceder vulnera garantías constitucionales, en especial aquella referida a la imparcialidad del juzgador como elemento básico del debido proceso, tutelado en el inc. 4º del numeral 3º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- Es claro que el Consejo Nacional de Televisión es un órgano que ejerce jurisdicción en materia de regulación televisiva, lo que lleva a cabo mediante la formulación de cargos, resolución de éstos e imposición de sanciones. Expresión de ello es que del recurso de apelación que cabe contra la sanción impuesta, conoce otro órgano jurisdiccional: la Iltma. Corte de Apelaciones.
- Al ser un órgano que ejerce jurisdicción, su actuar debe estar sometido a las reglas del debido proceso que, como se ha mencionado, incluye la imparcialidad del órgano que juzga, lo cual estimamos se infringe denle el texto de la formulación de cargos efectuada en el caso de autos.
- En la línea de lo anterior, especial preocupación nos merece la calificación que el CNTV realiza en el considerando NOVENO de la formulación de cargos al referirse al profesional que realizó la entrevista como "imprudente reportero" puesto que con ello realiza una calificación de la persona del periodista y de su desempeño profesional, lo que además de ser innecesario, escapa a las facultades del CNTV, quien sólo puede calificar las eventuales infracciones contenidas en emisiones audiovisuales hechas por televisión más no condenar, calificar o sancionar a personas individualmente consideradas ni menos calificar la calidad de su desempeño



profesional. Además, ello puede ser estimado además como un una calificación de intenciones de parte del periodista de manera de poder fundar el cargo en contra de la emisión cuestionada ante la ausencia de pruebas objetivas que lo permitieran. Ambas situaciones son reprochables y realizadas fuera del marco de legalidad que regula al CNTV y de alguna manera pueden ser consideradas lesivas contra la dignidad del profesional cuyo trabajo resulta cuestionado sobre la base de una apreciación subjetiva de parte del órgano sancionador.

- Nuevamente, el Departamento de Supervisión, estima algo distinto de lo acordado por el CNTV al formular los cargos:
- "(...) de acuerdo a lo que se expone en pantalla, no se aprecia en el periodista un afán especialmente morboso, que escarbe ilegítimamente en el dolor de las menores; y si bien sus preguntas podrían considerarse -tal vez- "inadecuadas", no parecen revestir la gravedad y pertinencia que exige el ordenamiento jurídico para estimar vulnerados derechos fundamentales de las menores, y sustentar racionalmente una sanción administrativa. Por el contrario, lo que en pantalla se muestra son entrevistas cortas, que cesan frente a la congoja evidenciada -especialmente por una de las menores-, sin que se aprecie el objetivo morboso de seguir ahondando en el sufrimiento de las niñas".
- Si bien es cierto que se puede apreciar si una pregunta de un entrevistador es o no adecuada, pero de ahí a calificar su accionar como "imprudente" y usar ello como fundamento para una formulación de cargos, nos parece excesivo, que está fuera de las facultades del CNTV y que permite cuestionar el fondo de los cargos hechos a mi representada. Especialmente si el cargo que se formula es el de atentado en contra de la dignidad de las personas.
- Es más, de seguir el criterio del CNTV y aplicarlo en forma uniforme, sin excepción, habría contextos de entrevistas que aparecerían como más reprobables que la emisión cuestionada, y serían todas aquellas realizadas en el marco de alguna campaña solidaria o de ayuda a grupos determinados.
- A la luz de los antecedentes contenidos en la formulación de cargos (el oficio y el informe del Departamento de Supervisión) no es posible apreciar la concurrencia de los supuestos necesarios para estimar la existencia de una infracción al artículo 1 de la ley 18.838 por parte de mi representada.
  - En virtud de todo lo expuesto, y los argumentos de fondo que se contienen en esta presentación es que solicitamos expresamente a ese H. Consejo, tener presentes estos descargos, acogerlos en todas sus partes y que, finalmente, absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 19 de mayo de 2014.; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, sin perjuicio de lo que se resolverá más adelante, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión, como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12° de la Constitución Política) tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás.

Tanto la Ley 18.838, como la Ley 19.733, fijan contornos y resguardos, a fin de evitar, que un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar la dignidad de las personas, por lo que no resultan atendibles para este H. Consejo, las alegaciones formuladas en el acápite 5° de sus descargos;

**SEGUNDO:** Que, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política, artículos 1°, 12°, 13° de la ley 18.838, y en especial a lo dispuesto en el artículo 34° de la ley precitada, el H. Consejo se encuentra habilitado y obligado a incoar un procedimiento en contra de sus fiscalizados, cuando existan antecedentes que permitan presumir un atentado en contra del *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, formulando la respectiva imputación al regulado, debiendo calificar en forma preliminar aquella conducta o acción típica que constituiría el presunto ilícito administrativo, para efectos que el fiscalizado pueda ejercer su derecho a defensa, por lo que no resultan atendibles las alegaciones referidas en el acápite 17 de sus descargos, debiendo entender a este respecto la concesionaria, que el presunto reproche, siempre se encuentra enmarcado dentro de una acción contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**TERCERO:** Que, habiendo sido señalado lo anterior, cabe expresar que, en el caso de la especie, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional que fuera imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente (S), Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo contra ella formulado, de infringir, supuestamente, el artículo 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición del noticiero “24 Horas Central”, el día 15 de abril de 2014. Acordado con los votos en contra de los Consejeros María Elena Herмосilla, María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez y Hernán Viguera, quienes fueron del parecer de sancionar a la concesionaria.

**4. ABSUELVE A LA COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO, POR LA EXHIBICIÓN, EL DIA 31 DE ENERO DE 2014, DEL PROGRAMA “INTRUSOS”(INFORME DE CASO A00-14-60-LA RED).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-14-60-LARED, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 12 de mayo de 2014, acogiendo la denuncia N°14.065/2014 formulada por un particular, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, la Red, cargo por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición

del programa “Intrusos”, el día 31 de enero de 2014, en el cual habría sido vulnerada la dignidad del periodista Amaro Gómez-Pablos, y, con ello, el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°278, de 22 de mayo de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°18.838, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada a través del Ord. N°162 del Honorable Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “H. CNTV”), de fecha 25 de marzo de 2014, mediante el cual se nos comunica que, en sesión de fecha 17 de marzo de 2014, se estimó que en la emisión del programa “Hora 20”, correspondiente al día 20 de noviembre de 2014, Compañía Chilena de Televisión (“La Red”) habría infringido el artículo N°1 de la Ley N°18.838, en razón de haberse vulnerado la dignidad de un menor, presuntamente víctima de abusos sexuales.*
- *De nuestra consideración:*
- *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°278 del Honorable Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “H. CNTV”), de fecha 22 de mayo de 2014, mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 12 de mayo de 2014, se estimó que en la emisión del programa “intrusos” efectuada el día 31 de enero de 2014, Compañía Chilena de Televisión (“La Red”) habría infringido el artículo N°1 de la Ley N°18.838, en particular en lo que concierne al respeto a la dignidad del periodista Amaro Gómez Pablos.*
- *Mediante los presentes descargos se solicita al H. Consejo, no aplique sanción alguna en contra de mi representada, en atención a los fundamentos que se indican continuación.*
- *1. Contexto General del programa “Intrusos”.*
- *Intrusos es un programa de conversación en vivo, sobre diversas temáticas de la farándula y el acontecer nacional, conducido por la periodista Jennifer Warner, quien es secundada por un panel compuesto por Alejandra Valle, José Miguel Villouta, Pamela Jiles y Michael Roldán, más invitados que rotan.*
- *2. De la falta de legitimación activa del denunciante particular y del H. CNTV*
- *En primer término, y atendido que en la especie nos encontramos frente a comentarios que serían supuestamente lesivos de la dignidad de un particular específico y determinado como es el señor*

*Amaro Gómez Pablos, cabe oponer al cargo formulado la excepción de falta de legitimación activa del denunciante particular y del H. CNTV.*

- *En efecto tal y como consta en la formulación de cargos, la misma tiene como fuente y origen una denuncia recibida de un particular que no se identifica, y que no corresponde a la supuesta "víctima", es decir, el señor Amaro Gómez Pablos.*
- *En este contexto, no deja de llamarla atención que un órgano de la Administración del Estado se arrogue la atribución de incoar un procedimiento administrativo sancionatorio por la supuesta vulneración de la dignidad de un particular, en ausencia de un pronunciamiento de ese particular acerca de si se considera afectado en su dignidad por la emisión cuestionada.*
- *Haciendo un paralelo con la sede penal, cabe recordar que los delitos a la honra - injurias y calumnias -constituyen delitos de acción penal privada con arreglo al artículo 55 del Código Procesal Penal, de modo que el Ministerio Público se encuentra imposibilitado de ejercer la acción penal pública a su respecto:*
  - *"Artículo 55.- Delitos de acción privada. No podrán ser ejercidas por otra persona que la víctima, las acciones que nacen de los siguientes delitos:  
a) La calumnia y la injuria; b) La falta descrita en el número 11 del artículo 496 del Código Penal; c) La provocación a duelo y el denuesto des crédito público por no haberlo aceptado, y d) El matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo."*
- *En consecuencia, si un órgano constitucionalmente autónomo como es el Ministerio Público se encuentra impedido de ejercer la acción la acción penal pública respecto de un delito a la honra, mal puede un órgano de la administración del Estado dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio sin previa intervención de la víctima supuestamente afectada por las opiniones deshonrosas. Si el Ministerio Público no puede hacerlo más - ejercer la acción penal pública respecto de delitos a la honra - mal podría este H. CNTV perseguir responsabilidades simplemente administrativas en ausencia de la intervención de la supuesta víctima, sobre todo si se tienen en consideración que han transcurrido más de 5 meses desde la emisión objeto de cuestionamiento.*
- *3. De la ausencia de afectación a la dignidad del señor Amaro Gómez Pablos*
- *En segundo lugar, y sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es menester señalar que los comentarios objeto de reproche no configuran una afectación a la dignidad del señor Amaro Gómez Pablos.*

- *En este sentido, resulta relevante tener presente lo expuesto en el Informe de Caso N°A00-14-60, preparado por el Departamento de Supervisión del H. CNTV, en que se consigna y constata que:*
- *“1. Intrusos es un programa centrado en comentar sucesos de la farándula, en que se abordan temáticas diversas relacionadas con la vida y el quehacer de personajes vinculados al mundo de la televisión, el espectáculo, los deportes, y otros. En la emisión supervisada, la conversación gira en torno al quiebre de la relación de pareja que mantenían Amaro Gómez Pablos, reconocido periodista, reportero y conductor del noticiario central de TVN, y la actriz de teatro y teleseries Amaya Forch.*
- *2. A este respecto, se debe tener en consideración que ambos miembros de la pareja son personajes públicos de la televisión, que mantenían una relación sentimental de larga data, que era conocida por la teleaudiencia; de ahí el interés del programa por indagar acerca de las razones de su separación. Más aún, ambos personajes públicos y habituales del espectáculo y la farándula han ventilado detalles de su vida íntima en entrevistas en radio, papel y televisión. Tanto para dar detalles de su vida profesional como personal, su matrimonio, viajes, vacaciones e incluso el nacimiento de sus hijos.*
- *3. Si bien el panel especula en torno a las causas de la separación entre el Sr. Gómez Pablos y la Sra. Forch, los comentarios se quedan en el ámbito del rumor y la ironía, sin que se hagan afirmaciones categóricas que pudieran afectar la honra y la dignidad de los involucrados. Por consiguiente, a falta de imputaciones certeras, no se aprecian elementos que permitan sostener la existencia de las “injurias” a que se refiere la denuncia,*  
*4. Finalmente, en la emisión supervisada NO SE APRECIAN COMENTARIOS QUE SE INMISCUYAN EN LA INTIMIDAD DE LOS INVOLUCRADOS MÁS ALLÁ DEL LÍMITE PERMITIDO POR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE GARANTIZA EL ARTÍCULO 19 N° 12 DE LA Constitución’.*
- *En virtud de las constataciones destacadas precedentemente, el citado informe de Caso sugiere al H. CNTV no formular cargo alguno a La Red “Por tanto, atendido a que no ha sido posible encontrar elementos que reúnan la plausibilidad suficiente para estimar configurada la conducta infraccional de la Ley 18.838, respetuosamente se sugiere al H. Consejo no formular cargos a La RED por la emisión del programa Intrusos del día 31 de enero de 2014. Esto, salvo distinto parecer de los H. Consejeros”.*
- *En consecuencia, el análisis de un órgano eminentemente técnico, como es el Departamento de Supervisión de este H. CNTV, permite concluir que los comentarios formulados en la emisión cuestionada no han tenido el ánimo o el objeto de atentar contra la dignidad del señor Amaro Gómez Pablos.*
- *4. De la prevalencia de la libertad de expresión por sobre la intimidad en el caso concreto*

- *En tercer lugar, cabe hacer presente que, si bien el objetivo o finalidad principal del programa Intrusos es la entretención del público, su transmisión cumple sin duda alguna una labor INFORMATIVA, dando cobertura a hechos V situaciones que también son objeto de la atención de otros programas V medios de comunicación tal como ocurrió en el presente caso.*
- *La inexistencia de una antinomia entre información y entretenimiento ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional Alemán en su famosa sentencia de 15 de diciembre de 1999, relativa al caso Von Hannover*
- *“El hecho de que la prensa esté investida de una función de formación de opinión no tiene como efecto excluir al entretenimiento de la garantía funcional resultante de la Ley fundamental. La formación de opinión y el entretenimiento no son antinómicos. Los reportajes con intención de entretener también juegan un papel en la formación de opinión. En ciertas circunstancias, pueden incluso estimular o influir en la formación de opinión más de lo que lo harían las informaciones puramente fácticas. Por lo demás, se puede observar en el universo de los medios de comunicación una creciente tendencia a suprimir la separación entre la información y el entretenimiento, tanto desde el punto de vista de los productos de prensa considerados de forma global, como en el plano de los reportajes individuales, y a difundir la información de forma divertida o a mezclarla con entretenimiento (“infotainment”). En consecuencia, muchos lectores extraen las informaciones que les parecen importantes o interesantes de reportajes de entretenimiento (. ..)”*
- *En este contexto, resulta indiscutible que el señor Amaro Gómez Pablos ha consentido libre y voluntariamente, expresa y tácitamente, la inmisión en su vida privada, a través de la concesión de entrevistas y declaraciones en relación con su vida amorosa, que generan un interés del público, y que legitiman el ejercicio de la libertad de informar a ese respecto.*
- *En este sentido, en relación con el interés del público por la vida de las celebridades, el Tribunal Constitucional Alemán, en su ya citada sentencia Von Hannover, estableció que: “Sucede lo mismo con la información sobre las personas. La personalización constituye un medio periodístico importante para atraer la atención. Muy a menudo es ella la que suscita, en primer lugar, el interés por un problema y origina el deseo de obtener informaciones tácticas. Asimismo, el interés por un acontecimiento o una situación es objeto la mayor parte del tiempo de reseñas personalizadas. Además, las celebridades encarnan ciertos valores morales y ciertos modos de vida. También muchas personas orientan sus alternativas de vida siguiendo el ejemplo que ellas dan. Se convierten en puntos de referencia que imponen la adhesión o el rechazo y desempeñan funciones de modelo o de contraste. Ello explica el interés del público en las más mínimas peripecias que adornan su vida”.*
- *De igual modo, respecto a la prevalencia de la libertad de expresión e información por sobre el derecho a la intimidad y a la honra, tratándose de celebridades que han consentido en exponer su vida*

*privada al conocimiento e interés del público, el Tribunal Supremo Español, en su Sentencia N° 264/2012 (Sala 1) de 18 de abril de 2012, precisó que: "(v) El goce de notoriedad pública, y el hecho que se hubiera podido consentir en ocasiones determinadas la revelación de aspectos concretos propios de su vida personal no privan al afectado de la protección de estos derechos fuera de aquellos aspectos a los que se refiera su consentimiento y solo tiene trascendencia para la ponderación en el caso de que se trate de actos de sustancia y continuidad suficientes para revelar que el interesado no mantiene un determinado ámbito de su vida reservado para sí mismo o su familia (artículo 2 LPDH). Esta circunstancia solo concurre cuando el afectado adoptó pautas de comportamiento en relación con su ámbito íntimo que permita entender que, con sus propios actos, lo despojó total o parcialmente del carácter privado o doméstico (STS de 6 de noviembre de 2003 RC n° 157/1998). No se ha producido ninguna invasión en su ámbito de intimidad, pues no se han revelado datos que no fueran conocidos anteriormente por el público por haber sido ya objeto de tratamiento informativo, habiendo quedado acreditado que el demandante goza de enorme proyección pública y ha sido objeto de tratamiento informativo en numerosas ocasiones por diversas razones que nada tienen que ver con su profesión dado el interés social que su persona despierta.*

- *En este punto resulta de especial relevancia toda la actividad llevada a cabo por el recurrido en su relación con este tipo de prensa, pues el grado de consentimiento en la inmisión en su vida privada a través de la concesión de entrevistas y declaraciones en relación con su vida amorosa es lo que hace que el peso en este caso de la libertad de información sea mayor, pues el demandante apareció frecuentemente en los medios de comunicación hablando de su relación sentimental con M<sup>a</sup> Adela.*
- *Desde este punto de vista, en suma, la afectación del derecho a la intimidad y a la propia imagen es muy escasa frente a la protección del derecho a la libertad de información y expresión.*
- *En conclusión, los reportajes emitidos en los programas de Aquí hay tomate y TNT producidos por la Agencia de Televisión Latinoamericana de Servicios y Noticias de España y emitidos por Gestevisión Telecinco, S.A., no constituyeron una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad y a la propia imagen del demandante, pues se vierten comentarios y se ofrecen imágenes sobre aspectos que habían dejado de pertenecer a la esfera íntima. Y, por tanto, la consideración de las circunstancias concurrentes conduce a estimar que la libertad de información debe en este caso prevalecer sobre el derecho a la intimidad y a la imagen del demandante, pues el grado de afectación de la primera es relevante y el grado de afectación del derecho a la intimidad y a la propia imagen es escaso".*
- *En consecuencia, por medio de la emisión cuestionada, el programa Intrusos - así como el resto de los programas y medios de comunicación que dieron amplia cobertura a estos hechos - no hizo más que canalizar el interés público existente en relación con la situación matrimonial de una celebridad pública como es el señor*

*Amaro Gómez Pablos, aspecto que había dejado de pertenecer a su esfera íntima en vista de su consentimiento en la inmisión en su vida privada, a través de la concesión de entrevistas y declaraciones en relación con su vida amorosa, lo que determina la prevalencia en la especie de la libertad de opinión e información por sobre la dignidad e intimidad del supuesto afectado.*

- *5. De la exceptio veritatis*
- *Finalmente, y sin restar validez a todo lo indicado con anterioridad, cabe consignar que Intrusos, nuestro programa de farándula y espectáculos, en la mejor tradición periodística, en forma previa a la emisión cuestionada, verificó la efectividad de la crisis matrimonial del señor Amaro Gómez Pablos, confirmándola incluso con uno de los involucrados en los hechos en comento. Como director del canal en este caso particular puedo dar fe directa que la información fue verificada con la fuente directa quien reconoció no sólo el quiebre matrimonial sino los detalles del mismo que se ventilaban por toda la prensa de espectáculos del país, en diarios, radios y televisión*
- *En este sentido, a los pocos días de emitirse la emisión cuestionada, el propio Amaro Gómez Pablos confirmó su separación de Amaya Forch, hecho que recibió una amplia cobertura mediática, tal como se ejemplifica a continuación:*
- *De este modo, la información divulgada por la emisión cuestionada fue en definitiva ratificada por el propio señor Amaro Gómez Pablos, configurándose de esta forma la exceptio veritatis, que permite descartar la existencia de injuria o de afectación a su dignidad.*
- *6. Otras consideraciones*
- *En otro orden de ideas, cabe señalar que: (i) ni los anteriores pronunciamientos del H. Consejo respecto a Intrusos u otros programas de La Red; (ii) ni las anteriores sanciones aplicadas a La Red por la misma u otras causales; debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte en el presente caso, el cual debe ser fallado en su mérito, teniendo únicamente en consideración los antecedentes del Informe de Caso y los descargos planteados por esta partes*
- *7. Conclusión*
- *H. CNTV, si un programa de farándula y espectáculos no puede informar a la teleaudiencia (y, asumámoslo, entretenerla) relatando la separación de una pareja de famosos que han voluntariamente ventilado no sólo su romance y matrimonio sino que a la hora de su separación han utilizado las redes sociales (twitter), para informar y comentar aspectos de su quiebre, cuando además lo hemos hecho sin fallar a la verdad, confirmando la información con la fuente directa, entonces no podremos hacer nunca prensa rosa en Chile. Este es un caso no de farándula dura. Ni de especulación, ni de violación de intimidad, Es un caso de prensa rosa por definición: dos famosos se conocen. Se enamora. Se casa.*



*Tienen hijos. Se engañan. Y, lamentablemente, se separan. Si lo anterior no puede ser objeto de comentarios en televisión lo que el H. CNTV estaría prohibiendo sería una clase de formato periodístico y televisivo. Este director podrá estar de acuerdo en que esto puede llegar a ser de mal gusto. Pero no puedo aceptar que se lo califique de vulnerar ni la dignidad de las personas (insisto en la particular esfera de intimidad que construyó esta pareja televisiva) ni que los dichos, irónicos, divertidos, de mal gusto (apliquen ustedes el adjetivo que prefieran) constituya un ejemplo de mal funcionamiento de nuestra televisión y por lo tanto hacernos acreedores de una sanción. insisto. Si la crítica es al mal gusto. Son cómplices quienes aprovechan y usan a los medios y sus espacios faranduleros cuando les interesa y conviene, y luego exigen respeto a su intimidad. Ese mal gusto del que a lo mejor somos cómplices no constituye un ilícito en nuestra legislación ni en las normas que el H. CNTV aplica. Tampoco su jurisprudencia y doctrina ha ido por el tono. Afectar la dignidad de las personas es algo que evitamos a toda costa. Lamentablemente aún ocurre que alguno de nuestros panelistas cae en esta conducta reprochable. Pero con honestidad intelectual y profesionalismo me atrevo a afirmar que este no es uno de esos casos.*

- *Por todo lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión no aplique sanción alguna en contra de mi representada, sin perjuicio que esta parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, solicita se abra un término probatorio para acreditar los descargos fácticos señalados anteriormente.*
- *Sin otro particular, le saluda muy atentamente; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, sin perjuicio de lo que se resolverá más adelante, cabe recordar a la concesionaria que, tanto las libertades de pensamiento y expresión, como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12° de la Constitución Política) tienen un límite relacionado con su ejercicio, en cuyo curso no es permitido vulnerar los derechos y la reputación de los demás. Tanto la Ley 18.838, como la Ley 19.733, fijan contornos y resguardos, a fin de evitar, que un ejercicio abusivo de tales derechos pueda afectar la dignidad de las personas, por lo que no resultan atendibles para este H. Consejo las alegaciones formuladas en contrario;

**SEGUNDO:** Que, de igual modo, no resultan procedentes las defensas formuladas por la concesionaria relativas a la supuesta falta de legitimidad activa del H. Consejo y la supuesta extralimitación en el ejercicio de sus facultades, al defender intereses particulares -esto es, la dignidad personal de don Amaro Gómez-, toda vez que, sin perjuicio de las pertinentes acciones, en sedes civil y criminal, que competen al aludido, corresponde al Consejo Nacional de Televisión pronunciarse respecto de los contenidos transmitidos por la fiscalizada que, en la especie, importen un atentado en contra de la dignidad personal del referido periodista;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo establecido en el artículo 40 bis de la ley 18.838, y como ha sucedido en el caso de la especie, cualquier particular puede efectuar una denuncia respecto de contenidos que puedan importar un atentado en contra de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de dicha ley, por lo que carece de asidero la alegación relativa a la supuesta falta de legitimación activa del denunciante particular en estos autos;

**CUARTO:** Que, en relación a lo razonado en los dos Considerandos inmediatamente anteriores, resulta necesario establecer que el reproche dirigido por el Consejo Nacional de Televisión a uno cualquiera de los servicios regulados, fundado en la supuesta vulneración de la dignidad de una o más personas, ocasionada por el contenido de alguna de sus emisiones, no tiene por objeto la defensa singular del o los individuos afectados por la demasía reprochada, sino, principalmente, el amparo del valor espiritual y moral que, como inherente a toda persona predica taxativa y solemnemente la Carta Fundamental en su norma de apertura;

**QUINTO:** Que, carece de todo sustento la excepción alegada por la fiscalizada, en el párrafo 5° de sus descargos por no resultar ella aplicable al caso de la especie. Además, cabe recordar a la concesionaria que lo medular del reproche a ella formulado en su oportunidad -especulación acerca de un presunto engaño por parte de don Amaro Gómez- rígease por lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 19.733, pues la substancia del asunto pertenece a la esfera íntima del periodista afectado, por lo que no podía ser ventilada sin su consentimiento expreso, no existiendo hasta la fecha antecedente alguno de que tal autorización haya sido efectivamente prestada a la denunciada;

**SEXTO:** Que, habiendo sido expresado cuanto ha quedado consignado en los Considerandos anteriores y sin perjuicio de todo ello, se declara que, en el caso de la especie no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó absolver a la Compañía Chilena de Televisión, La Red, del cargo contra ella formulado, de haber infringido, supuestamente, el artículo 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición del programa “Intrusos”, el día 31 de enero de 2014, y archivar los antecedentes.

**5. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “LA MAÑANA DE CHILEVISIÓN”, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-341-CHILEVISIÓN).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N° 14.813/2014, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión, por la emisión del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 14 de marzo de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En el matinal de Chilevisión el pasado viernes 14 se realizó una nota-denuncia referente a la problemática de la prostitución que se realiza en el centro de Santiago que genera focos de violencia, suciedad, alcoholismo en la vía pública, etc. Y lo poco regulado de la actividad por parte de las autoridades. Hasta ahí todo bien, lo que repudiamos y queremos denunciar es el trato que se le dio a una trabajadora sexual por parte del periodista y camarógrafo para poder tener declaraciones, ella accede solicitando que no la graben, pero ellos insisten con grabar provocando la respuesta de esta en defensa propia. Con el recurso de la edición obviamente se ve un uso de violencia excesiva resultado de los movimientos de cámara, relatos en off, entre otros. Básicamente la denuncia es contra el trato vejatorio que se le dio a esta mujer no respetando sus derechos y su trabajo, que por cierto no es ilegal y lo otro es que se muestra en un horario no apto para todo público. El reportaje aún está en la web del canal chv.cl y la mujer afectada aparece en el minuto 6 “el drama del centro de Santiago parte 2”. Agradecemos su tiempo y esperamos alguna comunicación”.*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 14 de marzo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-341-Chilevisión, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material objetado corresponde a la emisión del programa “La Mañana de Chilevisión”, efectuada el día 14 de marzo de 2014.

*“La Mañana de Chilevisión”* es el programa matinal de Chilevisión; es transmitido de lunes a viernes, entre las 8:00 y 11:00 horas; es conducido por Ignacio Gutiérrez y Carmen Gloria Arroyo; las temáticas abordadas inicialmente en cada emisión dicen relación con temas de corte policial y de denuncia ciudadana;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del programa *“La Mañana de Chilevisión”* fiscalizada en autos fue presentada una nota periodística -de 19 minutos de duración, a partir de las 08:52 Hrs.- relativa al ejercicio del comercio sexual en algunos sectores céntricos de la ciudad de Santiago.

Según los conductores se trata de una situación denunciada por la ciudadanía, que ha manifestado una preocupación por el desarrollo del comercio sexual a plena luz del día.

Así, presentada la nota, el tema es introducido en los siguiente términos mediante una voz en off: *“trabajadoras sexuales parecen reinar a su antojo”; “Desnudaremos esta realidad y en los próximos minutos usted podrá ver los lugares que cargan con el estigma de ser barrios rojos clandestinos”.*

Los lugares que son objeto del reporte periodístico son: calle San Antonio con Santo Domingo, el barrio 10 de Julio (intersección de las calles Santa Rosa con Eyzaguirre), el denominado “*Barrio Chocolate*” en el centro de Santiago, el barrio Bustamante y la villa Chalet del Infante de la comuna de Maipú. Para constatar la existencia del comercio sexual en los lugares referidos, un equipo del programa, premunido de cámaras ocultas y simulando requerir servicios sexuales, graba conversaciones con diferentes mujeres que ejercen la prostitución en las calles.

La nota exhibe la primera conversación oculta entre un supuesto cliente y tres mujeres situadas en la esquina de una calle; las imágenes no exhiben el rostro de las mujeres, pero el diálogo se percibe en términos claros, siendo además subtítulo en pantalla.

Calle San Antonio con Santo Domingo (08:53:45 - 08:54:30 Hrs.): En imágenes se advierte la silueta de tres mujeres, que dialogan con el supuesto cliente: la conversación es precedida por el siguiente relato: “*Recorrimos Santiago en busca de estos verdaderos oasis del comercio sexual (...)*”.

- Sujeto: “¿Cómo les va?”
- Mujer: “Esperándote a ti. ¿Qué desea mi amor?”
- Sujeto: “Oye, ¿y a cuánto están?”
- Mujer: “Doce mil”
- Sujeto: “¿Dónde? ¿Acá tienen un hotel? ¿Con todo o no?”
- Mujer: “Puede elegir, somos las tres, las tres vamos a trabajar, 12, 13 y 15 mi amor”
- Sujeto: “¿Cuánto es? ¿Cuánto tiempo?”
- Mujer: “El momento”
- Sujeto: “¿Cómo el momento?”
- Mujer: “Una hora son 40 mil mi amor. Doce mil”
- Sujeto: “¿Y 40 cuánto es?”
- Mujer: “Una hora”
- Sujeto: “Ando acá solo”
- Mujer: «Vamos entonces»
- Sujeto: “Por eso, quiero ir mirando, doce mil. Deja echar una vueltita”
- Mujer: “Venga pa’ acá”
- Sujeto: “Ah, gracias”
- Mujer: “Venga mi amor, venga acá”.

\*\*\*\*\*

Calle Santa Rosa con Eyzaguirre, Barrio 10 de Julio (08:54:53-08:56:42): El diálogo entre el supuesto cliente y las mujeres es precedido por un relato - mediante voz en off- del siguiente tenor: “*El descaro de las mujeres es absoluto; el relato es impresionante*”.

- Sujeto: “Hola Chicas”
- Mujer: “Hola”
- Sujeto: “¿Cómo están?”
- Mujer: “Muy bien, pueh”
- Sujeto: “Oye, cuéntame una cosa, yo sé que...aquí se puede pasar bien...”
- Mujer: “Vale 10 mi amor. Son 20 minutos, es atención completa. Con todo. Sexo”
- Sujeto: “¿Sí? Y ponte así...¿algo más sencillo?”

- Mujer: *“Todo cuesta igual”*
- Sujeto: *“¿Todo cuesta igual?”*
- Mujer: *“Lo que pasa es que nosotras pagamos habitación y nos cobran lo mismo”*

El relato contextualiza la situación: *“las mujeres que parecen empinarse por las cuatro décadas; se muestran atentas y cariñosas en todo momento, pues la posibilidad de enganchar un cliente está ahí, y a pesar que sean un poco más de las tres de la tarde, ellas ni se inmutan, incluso a vista y paciencia de menores de edad que circulan por la vía pública”*; inmediatamente sigue la conversación.

- Sujeto: *“¿Sí? ¿Y haces todo tipo de servicio?”*
- Mujer: *“No poh, la atención normal que es sexo, mi amor”*
- Sujeto: *“Ya”*
- Mujer: *“¿Por qué? ¿Qué quiere usted? Y si alguien te lo llega a hacer te cobra entre 30 a 40 lucas más”*
- Sujeto: *“Ah, para salir de las dudas”*

La conversación es interrumpida por el relato que señala: *“Valiéndose de todas sus armas de seducción tratan de seducirnos; tras unos minutos de conversación y después de saber cuánto cobran por sus servicios, nos retiramos con la información comprobada”*. Finaliza el diálogo en los siguientes términos:

- Sujeto: *“¿10 lucas me dijiste?”*
- Mujer: *“Sí mi amor”*
- Sujeto: *“Déjame pensarlo”*
- Mujer: *“¿Y qué vai a pensar mi amor?”*
- Mujer: *“El par sale a 25, te hacemos mier... (difusor de sonido)”*
- Sujeto: *“Me hacen; ¿pueden hacer.....?”*
- Mujer: *“El cuadro, sí poh. ¡Por mientras hacemos el cuadro, mandamos a buscar el marco, y te lo llevái puesto después!”*
- Sujeto: *“Ya, déjame pensarlo”*
- Mujer: *“Mijito, la consulta cuesta mil pesos!”*

Además de las conversaciones que aluden al tipo de prestación sexual y la negociación sobre el precio, se incluyen imágenes que exhiben a mujeres situadas en puntos fijos de la vía pública-rostros protegidos con difusor de imagen-, de quienes se supone serían prostitutas, y algunas cuñas de vecinos, que denuncian la peligrosidad de las mujeres que ejercen la prostitución, advirtiendo que muchas de ellas serían también *“ladronas”*.

La nota también da cuenta del ejercicio de la prostitución de mujeres y travestis en sectores de la comuna de Maipú. Para ilustrar tal situación son exhibidas imágenes nocturnas y a distancia, entre las que destacan una mujer cambiándose de ropa en la calle y otra orinando al costado de un muro. Respecto de los travestis de la comuna de Maipú, un sujeto indica que ellos son ahuyentados del lugar.

A continuación es retomado el comercio sexual en las calles de Santiago centro; son exhibidos los altercados que el reportero tiene con algunas mujeres, debido

a que ellas no quieren ser ni grabadas ni entrevistadas. Al respecto señala el reportero: *“Fuimos testigos de toda la ira con la que nos enfrentaron estas trabajadoras sexuales”*. La situación se había generado cuando el reportero, micrófono en mano, insistentemente sigue en la calle a una mujer, de quien pretende obtener una entrevista, so pretexto de haber recibido denuncias relativas a hechos ocurridos en ese sector. El periodista interpela a la mujer en los siguientes términos: *“Señora, sólo le queremos hacer unas preguntas por lo del comercio sexual que se ejerce acá, en San Antonio”*. La mujer responde con insultos: *“No, ándate para otro lado con....., porque yo te pongo el combo en el hocico, aunque vaya a dar a la primera con... la pulenta”*.

Otra situación similar se produce cuando el reportero, al intentar entrevistar a una mujer, ella pide no ser grabada, indicando que conversará con él, pero que, antes, baje la cámara. Ante la insistencia del reportero de obtener una entrevista grabada, la mujer se exaspera y lo golpea con su cartera, el camarógrafo pierde el foco, pero al instante vuelve a enfocarla sin respetar su deseo de no ser grabada. El altercado es sofocado por un carabinero que contiene a la mujer, quien se defiende alegando que tiene derechos que han sido vulnerados por el reportero: *“¡Oiga es mi vida personal, mi vida propia, no tienen por qué estar grabándome! ¿este es un país libre! ¿no es cierto? ¡tenemos libre albedrío, libertad de expresión! ¿cierto? ¿y por qué ellos tienen que venir a grabarme a mí en la calle? ¡suélteme, suélteme! ¿por qué no los para a ellos?”*. Ante los dichos de la mujer, el periodista responde: *“Tranquila, señorita, estamos trabajando”*.

Luego, el reportero señala que, gracias a Carabineros la situación no pasó a mayores y agrega: *“pero no es la primera vez que estas mujeres son protagonistas de hechos violentos”*. Finalmente se recogen imágenes de las calles del centro de Santiago, que exhiben a mujeres situadas en diferentes esquinas -rostros protegidos con difusor de imagen-.

Los comentarios finales de los conductores dicen relación con la necesidad de que exista un *barrio rojo* en Santiago, pero que es difícil instalarlo, pues nadie lo quiere tener cerca. No se cuestiona el ejercicio del comercio sexual, sino los desechos que quedan en la vía pública y el comportamiento agresivo de quienes lo ejercen. La conductora refiriéndose a los vecinos de los sectores afectados señala: *“Ellos tienen derecho a querer vivir en un lugar tranquilo, ellas tienen derecho a ejercer su comercio sexual, si es que así lo desean, pero hay que saber combinar ambas actividades sin vulnerar los derechos de los otros”*.

**TERCERO:** Que, la emisión objeto de control en estos autos marcó un promedio de 5,1 puntos de *rating hogares*, y un perfil de audiencia de 2,8% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y uno de 5,2% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo

substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SEXTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley Nº18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, el desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la formulación de “*la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”;

**SÉPTIMO:** Que, cabe tener presente la aserción estatuida con rango de principio en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989<sup>1</sup>, según la cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; de allí, que resulte contradictorio con dicho mandamiento<sup>2</sup>exponer a menores al visionado de contenidos inapropiados para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo, como lo es el atinente al amor venal y sus connotaciones psicológicas, sociales, culturales y morales;

**OCTAVO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los contenidos exhibidos por Chilevisión en el del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 14 de marzo de 2014, resultan ser inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley Nº18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 14 de marzo de 2014, en “*horario para todo espectador*”, donde fueron emitidos contenidos que, por inadecuados para ser visionados por menores, pudieren afectar su formación espiritual e intelectual. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## 6. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1024-CANAL 13).

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

---

<sup>1</sup>De la cual Chile es Estado Parte; y que fue publicada en el D.O. de 27 de septiembre de 1990.

<sup>2</sup>Al respecto, véase el artículo 31 Nº2 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, de la cual Chile es Estado Parte; y que fue publicada en el D.O. de 22 de junio de 1981.

II. Que, por ingreso vía correo electrónico Nrs. 16144-16145-16146-16147-16148-16149-16150-16151-16152-16153-16154-16155-16157-16158-16159-16161-16162-16165-16166-16167-16168-16169-16170-16171-16172-16173-16174-16177-16178-16179-16180-16183-16184-16185-16186-16187-16188-16189-16190-16191-16193-16194-16195-16196-16197-16199-16201-16202-16204-16205-16207-16208-16209-16210-16211-16212-16213-16214-16218-16219-16221-16222-16223-16224-16225-16227-16228-16229-16230-16231-16232-16233-16234-16235-16236-16237-16238-16246-16254-16262-16263-16264-16265-16267-16268-16269-16271-16272-16273-16275-16276-16278-16279-16280-16282-16283-16284-16285-16286-16291-16292-16293-16294-16295-16296-16297-16298-16299-16300-16302-16304-16307-16308-16309-16310-16311-16312-16313-16314-16316-16317-16318-16320-16322-16323-16324-16325-16326-16328-16329-16330-16331-16332-16333-16334-16335-16336-16337-16339-16341-16342-16343-16344-16345-16348-16349-16350-16351-16353-16355-16356-16357-16358-16359-16361-16362-16363-16364-16379-16380-16382-16384-16385-16386-16387-16390-16391-16392-16395-16397-16398-16399-16400-16401-16402-16404-16405-16407-16412-16413-16414-16415-16417-16420-16424-16425-16426-16427-16433-16436-16441-16442-16444-16445-16447-16448-16449-16452-16453-16454-16455-16456-16457-16458-16459-16460-16461-16462-16464-16465-16467-16470-16471-16472-16473-16478-16479-16480-16482-16484-16485-16486-16487-16489-16490-16492-16493-16494-16495-16496-16499-16500-16501-16505-16506-16507-16508-16510-16511- 16514-16515-16518-16521-16529-16537-16538-16539, todas de 2014, particulares formularon denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 17 de junio de 2014;

III. Que las denuncias más representativas rezan como sigue:

*“Alrededor de las 11:00 hrs de hoy, en el Matinal de Canal 13 “Bienvenidos”, la panelista del programa, señora Maria Luisa Cordero, emite una opinión lamentable y considerablemente discriminatoria contra el futbolista seleccionado nacional Alexis Sánchez, indicando lo siguiente: “Alexis Sánchez ha trabajado bien su cuerpo, pero es un indio horroroso”. Su declaración no solo confirma una escalada de odio de parte de quien las emite hacia minorías (étnica, culturales, de raíz socio-económica o de preparación académica), sino que también intenta enaltecer una figura fascista y discriminatoria sobre los rasgos físicos de una persona” (Nº 16144/2014);*

*“El día martes 17 de junio, la Sra. Cordero en el matinal de canal 13, se refiere a los jugadores de la selección nacional de fútbol como “feisimo, es horroroso ¡Es horrible! ¡Es un indio horroroso! Y el otro, Vidal, es horroroso, penca y engreido”. Utiliza en tono despectivo e insulto el término “indio” para lo que nuestras etnias locales se pueden llegar a identificar con estos malos términos y tonos. Agregó, que existe familia de por medio por las que afecta directamente, además de las personas jugadores de la selección su dignidad y de sus ya nombradas familias. ¿Dónde queda la protección de menores a escuchar semejantes barbaridades hacia nuestros compatriotas? ¿Hacia nuestras etnias? ¿El merecido respeto, o al menos un mínimo respeto hacia nuestras raíces? Ya que utilizó el término como insulto y casi sinónimo de*



*"horrible". ¿Es así como queremos que los niños de hoy se traten el día de mañana? ¿Cuándo rige la Ley Antidiscriminación? Personas como la Sra. Cordero que no demuestra educación alguna en pantalla, no aportan en nada a la sociedad; la TV debe ser un aporte constructivo y no destructivo". ( N°16353/2014);*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 17 de junio de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1024-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material objetado corresponde a la emisión del programa "Bienvenidos", efectuada el día 17 de junio de 2014.

*"Bienvenidos" es un programa misceláneo conducido por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo, secundados por los panelistas, según tema, Hugo Valencia, Andrés Caniulef y María Luisa Cordero; es emitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 12:30 Hrs.;*

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del programa "Bienvenidos" fiscalizada en autos fue presentada una nota periodística -de unos 8 minutos de extensión- relativa al aspecto físico de algunos futbolistas participantes en el Mundial de Fútbol 2014, en la cual se muestran imágenes de los aludidos y, entre ellos de los chilenos Alexis Sánchez y Arturo Vidal-, respecto de los cuales aparecen opinando mujeres de la farándula y el espectáculo.

Finalizada la nota, tomaron la palabra los conductores y panelistas presentes; así, el periodista Hugo Valencia le consultó a la doctora María Luisa Cordero, si en su opinión los mejores cuerpos se encuentran en Chile o en el extranjero, a lo que la interpelada contestó, suscitándose el diálogo que queda transcrito a continuación:

*Dra. Cordero: "Los mejores cuerpos; yo pienso que ha trabajado muy bien su cuerpo Alexis Sánchez; él es feísimo, es horroroso, es horrible, es un indio horroroso, y el otro Vidal es horroroso y penca y engreído, así que..."-se escuchan chicharras reprobatorias de los comentarios-;*

*Hugo Valencia: "Es una belleza autóctona y yo creo que a muchas chiquillas les gusta Alexis Sánchez y si hablamos de 'calugas' Tonka, yo creo que su simil extranjero vendría a ser Cristiano Ronaldo; no sé si están de acuerdo conmigo".*

Mientras la doctora Cordero expresa sus comentarios, se escuchan algunos comentarios contrarios de los otros panelistas, en tanto es perceptible, de fondo, un sonido de chicharra; la intervención de Hugo Valencia genera risas. La referencia hecha a Cristiano Ronaldo es aprovechada por la doctora Cordero para referirse a las supuestas cirugías que él se habría realizado, lo que es comentado por el panel. A continuación, los miembros del programa continuaron analizando las características físicas de distintos futbolistas

extranjeros y nacionales, lo cual fue ilustrado por imágenes de los aludidos, sin que fueran repetidas o expresadas nuevas opiniones acerca de Alexis Sánchez por la doctora Cordero.

**TERCERO:** Que, la emisión objeto de control en estos autos marcó un promedio de 6,5 puntos de *rating hogares*, y un perfil de audiencia de 2,7% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y uno de 3,5% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SEXTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, *la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SÉPTIMO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*<sup>3</sup>;

**OCTAVO:** Que, si bien la palabra *“indio”* no constituye en sí misma una ofensa, ella entraña una connotación dañosa para la dignidad del afectado, cuando, como en el caso de la especie, es utilizada en forma despectiva en un discurso dotado de un perceptible sesgo racista. Es que, como indica la doctrina, en tales casos, la discriminación verbal representa una agresión, puesto que con su práctica se violan derechos de la persona agredida<sup>4</sup>; por ello, constituye una infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión la caracterización *“indio horroroso”* hecha por la doctora Cordero del jugador Sánchez en la emisión sometida a control en estos autos;

---

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

<sup>4</sup> Discurso & Sociedad, Sergio Aedo y Miguel Farías, Etnofaulismos, coprolalia, representaciones y estrategias discriminatorias: el caso del discurso chileno antiperuano, 2009, pág. 379.

**NOVENO:** Que, los referidos contenidos fueron emitidos en *horario para todo espectador*, por lo que es altamente probable que hayan sido visualizados por menores, situación corroborada por los guarismos indicados en el Considerando Tercero de esta resolución; dicha situación entraña el riesgo cierto de ocasionar perjuicio a tales menores, por los alcances y efectos negativos que esos contenidos podrían provocar en el desarrollo de sus relaciones interpersonales.

Ello, pues la doctrina especializada, advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal -*aprendizaje vicario*-; así señala ella al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*<sup>5</sup>. Asimismo, dicha doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*<sup>6</sup>. De modo que, la exhibición, en *horario para todo espectador*, de contenidos, que ponen en entredicho valores esenciales del sistema democrático, cual es el caso del respeto debido a la *dignidad de las personas*, por el daño que ello puede irrogar al proceso de desarrollo personal de los menores teleespectadores, constituye una infracción de la concesionaria al deber a ella impuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, de respetar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Canal 13, por infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición del programa “Bienvenidos”, el día 17 de junio de 2014, donde fueron expresados juicios que vulneran la dignidad de la persona, los que al ser emitidos en *“horario para todo espectador”* afectan la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

---

<sup>5</sup>Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: CengageLearning Editores, 2006, p. 181

<sup>6</sup>María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerrealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

## 7. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA- ABRIL DE 2014

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Abril 2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12º, letra l) de la Ley Nº18.838 y Nrs.1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1993-.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de “*cultural*”, por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los principales resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se hace una breve referencia de los treinta y seis programas informados que efectivamente se transmitieron por los canales. De los treinta y seis programas informados, veinticuatro cumplieron con las exigencias de la pertinente normativa.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente al CNTV sobre la programación cultural emitida en el mes de abril de 2014, a excepción de TVN y CHV. Ambos presentaron los antecedentes vía Oficina de Partes, con fecha 03 de abril del año en curso.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -doce de los veinticuatro aprobados- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 2.800 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

**TOTAL MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA**  
**(ABRIL2014)**

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Total Mes	Porcentaje de Sobrecumplimiento
Telecanal	73	74	66	75	288	20%
La Red	121	131	131	133	516	115%
UCV-TV	92	88	87	82	349	45,4%
TVN	299	0	246	243	788	228,3%
Mega	63	0	62	65	190	-20,8%
CHV	84	0	87	104	275	14,6%
CANAL 13	62	101	118	113	394	64,2%
<b>TOTAL</b>					<b>2800</b>	

**TELECANAL**

El canal continuó transmitiendo el microprograma *Caminando Chile* y la serie de documentales *Reino Animal*.

**1. *Caminando Chile*:** Espacio de micro-reportajes que, en un minuto de duración, describe grandes acontecimientos que han marcado el desarrollo del país. Desde la evolución del mercado financiero chileno hasta el desarrollo urbano de la ciudad de Punta Arenas, este espacio entrega pinceladas de diversos sucesos que han sido claves en el progreso de Chile. En abril se transmitieron 58 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cuatro semanas del mes.

**2. *Reino Animal*:** Programa en el cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. El espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante las semanas correspondientes al mes de abril se emitieron cuatro capítulos dobles: (1) *Chimpancés africanos en San Luis / Aves, abejas y murciélagos*; (2) *El mundo*

*sensorial de los animales / A la orilla de los ríos; (3) Conceptos erróneos del reino animal/ Alados de colores; (4) Aves de presa/ Animales sociales.*

## LA RED

Durante este mes, el canal informó el documental *Reino animal* y dos series: *Los Borgias* y *Águila roja*.

**1.- Reino Animal:** Programa en el cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. Específicamente, el espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante el mes supervisado, se emitieron cuatro capítulos triples, correspondientes a la 6ª temporada: (1) *Familias de animales/ Sociedades/ Carnívoros*; (2) *Aves/ Monos/ Paquidermos*; (3) *Color en los animales/ Animales observadores/ Flamenco real y pingüino*; (4) *Verdad o ficción en algunos animales/ Brazos o patas / Adaptación*.

**2.- Los Borgias:** Miniserie histórica creada por Neil Jordan y que aborda la vida de los Borgia, la dinastía española que se instaló y residió en Roma y que estuvo conformada por el Papa Alejandro VI y su amante Vanozza de Cattanei, junto a sus hijos César, Lucrecia, Juan y Gioffre Borgia. La serie comienza con el ascenso al papado del Cardenal Rodrigo Borgia, que se convierte en Alejandro VI. La victoria la logra a través de sobornos. Uno de los primeros en acusarlo es Giuliano Della Rovere. A partir de este punto se desencadena una serie de intrigas que tienen a la familia Borgia como centro. El nuevo Papa prepara una alianza matrimonial entre su hija Lucrezia y Giovanni Sforza, con el fin de obtener el favor de la familia de su yerno y ascender a otro miembro de esa casa al rango de vicescanciller del Roma: el cardenal Ascanio Sforza. Alejandro VI afianza poder nombrando nuevos cardenales en el Colegio cardenalicio -entre ellos a su hijo César Borgia- y, paralelamente, mantiene un romance con la noble Giulia Farnese. A su enemigo Giuliano Della Rovere lo acusa de lujuria y debe huir de Roma. Mientras el Papa Alejandro nombra a su hijo Juan de Borgia y Cattanei capitán general de los ejércitos papales, César se ve envuelto en un romance que conlleva oscuras manipulaciones y asesinatos. El enemigo Della Rovere no desaparecerá y le causará problemas al Papa. También en el matrimonio concertado de Lucrezia habrá problemas -por intrigas- y deben anularlo. Lucrezia, que había tenido una aventura con otro hombre, se recluye en un convento para prepararse a dar a luz. A ese lugar llegan todos los miembros de la familia Borgia: Vanozza dei Cattanei, César, Juan, Jofre y su esposa, la misma Giulia Farnese y finalmente el mismo Alejandro VI, para contemplar todos juntos el nacimiento del nuevo miembro de la familia Borgia. La

imagen que se va afianzando constantemente es la de la familia Borgia, reunida y manteniendo la fuerza y el poder. De esta forma, con la fuerza audiovisual que caracteriza al director, se da la posibilidad de contemplar la historia en pantalla, una historia que presenta detalles de acontecimientos escabrosos de la vida real y manipulaciones de esa familia durante el Renacimiento, siendo protagonistas cercanos y tras bambalinas de guerras, alianzas políticas-religiosas, que involucraron a las grandes potencias europeas del momento: el imperio alemán, Italia, España y Francia, especialmente. Por esta razón, se considera que, por su contenido, la producción es un aporte al acervo cultural universal.

Fue rechazado:

**3.- *Águila roja*:** Serie ambientada en la España de Felipe IV, alrededor del año 1660. La historia ficcional cuenta que, producto de una relación con una mujer de nombre Laura de Montignac, el rey habría sido padre de Gonzalo de Montalvo y Hernán Mejías. El relato audiovisual se inicia, cuando Gonzalo de Montalvo decide ampararse en el anonimato de "*Águila roja*" para descubrir al asesino de su esposa Cristina y vengar su muerte. Pero esta misión implicará desbaratar las conspiraciones contra la corona de los Austrias por parte de una sociedad secreta -La Logia-, a la que pertenecen Hernán Mejías -Comisario de la Villa- y Lucrecia, marquesa de Santillana. Para cumplir su cometido contará con la ayuda de Saturno, su criado y de Agustín, un fraile que lo ha cuidado desde la muerte de sus supuestos padres. Poco a poco, Gonzalo irá descubriendo secretos -como que Hernán es su hermano- y además de cumplir como padre y defensor del pueblo, irá tratando de completar el puzzle de su pasado familiar. Actualmente se está emitiendo la tercera temporada de la serie. Se trata de una producción de alta calidad, con una historia de época, que, efectivamente, nos traslada -con mucho éxito por su puesta en escena- a la España del siglo XVII. Sin embargo, la sola visualización de tal espectáculo, no es suficiente para configurar el sentido cultural al que apela la normativa, pues no basta la ambientación de un tiempo específico para difundir un patrimonio particular, por lo que fue rechazado.

## UCV-TV

El canal informó ocho programas como culturales, la mayoría de ellos al interior del contenedor *País Cultural*. Cinco de ellos, ya habían sido aceptados como culturales: *Saber más*; *Chile, mundos sumergidos*; *Sub Pop*; *Chile suena* y *Mentes brillantes*. Este último corresponde a una nueva temporada. Los programas nuevos son: *Mala muerte* y *Pasos de cumbia*. Fue rechazado *Terra Santa News* por no contener los elementos que la norma sindicaliza como culturales.

**1.-*País Cultural, Saber Más*:** Espacio de reportajes sobre ciencia y tecnología, en el que se da a conocer el trabajo de una serie de científicos alrededor del mundo. El programa se divide en pequeños reportajes que abordan sucintamente importantes y modernos avances en materia científica y tecnológica. El relato se construye a partir de una voz en *off*, quien va

describiendo y explicando los experimentos o avances científicos exhibidos. Junto con lo anterior, se entrevista a los expertos a cargo de las investigaciones. De esta forma, el espacio entrega, de manera reflexiva, variada información relativa a las ciencias, por lo que se ajusta a la normativa cultural.

**2.- País Cultural, mundos sumergidos:** Documental que, a partir de la premisa de que el agua es un poderoso elemento que permite fundar la vida en casi cualquier lugar de la Tierra, nos plantea un recorrido que se inicia en las cumbres de la Cordillera de los Andes y termina en la profundidad del Océano Pacífico, para explorar ecosistemas fascinantes de nuestro país, interconectados por el agua. Se detiene, primero, en una reflexión audiovisual respecto a los estados por los que pasa el agua, para señalar después, que en Chile, el origen parece estar lo más lejos del mar como es posible: en la Cordillera. En el Norte, nos acercamos a los salares, geysers, Altiplano, Valles transversales, para ver de qué manera se manifiesta la vida de este elemento básico en nuestro ambiente. La dinámica narrativa se basa en la agilidad de los movimientos de cámara, que exploran en un continuo movimiento en las escenas, ayudados por tecnología apropiada que registra imágenes de animales microscópicos en lupas y microscopios, con los que se aprecia mejor el sustento del océano en los pequeños microorganismos que lo recorren. El sonido ambiente es un gran protagonista, que va descubriendo sonidos propios de animales que se mezclan con una banda sonora muy asertiva, cuyos contrapuntos musicales deja fluir el relato visual en un viaje de sensaciones. Nos acompaña una voz en *off* que interviene a ratos para expresar contenidos y reflexiones, apoyados por una gráfica que nos explica ideas y conceptos más complejos de comprender. Las historias naturales de la serie, se sustentan sobre la base del conocimiento científico, buscando en ellas, aspectos relevantes y análogos a la vida cotidiana que permitan familiarizar, educar y lograr un mayor nivel de comprensión en el público, de su entorno natural. De este modo, resulta ser un claro aporte a las ciencias naturales, con el plus de que el foco es nuestro propio país, por lo que se ajusta a la normativa cultural.

**3. País Cultural, Sub Pop:** Programa de conversación que tiene por objeto dar a conocer a bandas que se mueven en la escena musical alternativa. Presenta a seis bandas independientes y diversas en estilo las unas de las otras. Se observa una introducción, a modo de *tráiler* y luego la entrevista en el estudio, donde los músicos se explayan explicando cómo surge la idea de dedicarse a la música, el estilo que han ido desarrollando, las dificultades a las que se enfrentan y los planes a futuro. En un formato simple y una visual muy *ad hoc* al tema que se aborda, se trata de una propuesta interesante para conocer a exponentes nacionales de diversos ritmos y géneros musicales. Se abre un espacio para ellos y para el espectador y, a través de la pantalla, ambos se verán beneficiados, pues se rescatan elementos excluidos del *establishment*. Precisamente por esta razón, porque nos facilita el conocimiento de una manifestación artística que normalmente está relegada a espacios reducidos y desconocidos, es que esta producción representa un aporte a la cultura nacional y a una parte de nuestra identidad.



**4. País Cultural, Chile suena:** Microprograma que busca retratar la singularidad nacional a través de sonidos. Está compuesto por 18 capítulos y cada uno de ellos es un video-canción que, de alguna manera, divide a Chile en 18 temáticas representativas. La idea es trabajar imágenes desde su fuente natural -el día a día de la idiosincrasia chilena- y combinarla con un registro sonoro, hasta convertirlo en canción. El resultado es una pincelada de lo que es Chile, a través de sonidos primos típicos y una creación lúdica, dinámica, llena de texturas y rítmica. No sólo es un aporte a la producción artística -hecho que se aprecia y evidencia en la delicada labor audiovisual y de composición musical-, sino que también en la manera en que nos presenta breve pero bellamente, un panorama de la identidad nacional. De esta forma, este micro-trabajo, propone materias como lo sagrado, la oscuridad, la pesca, etc., todas ellas que resaltan las relaciones de Chile con su cultura y que vale la pena valorarlas como un patrimonio nacional. Por esta razón, tiene elementos suficientes para ser considerado cultural, de acuerdo a las definiciones normativas.

**5. País Cultural, Mala muerte:** Documental que nos presenta un lugar típico de San Felipe, una de las llamadas “picadas” chilenas: el bar-restaurante *Mala muerte* nos habla de la fisonomía humilde de este espacio popular en la ciudad del Valle del Aconcagua. A través de las imágenes cercanas, intimistas, casi familiares, conocemos el perfil del comensal, retratado en sus expresiones verbales, sus gustos culinarios, etc. Constatamos el ambiente hogareño y folclórico mirando su carta, el menú del día, pero también la decoración, los detalles caseros de la cocina y la música que alegra a la concurrencia. A través de este documental, no vemos solamente un bar, sino un mundo de tradición provinciana donde confluyen personajes chilenos habituales, esos personajes que a pesar del anonimato, representan una parte importante del hombre chileno de pueblo. El vínculo con la comida en un espacio compartido, le da el marco para entender su relación con la comunidad. En el *Mala muerte* convive la clientela de paso con la habitual y la voz en *off* que nos habla de caldillos, “cocidos”, borgoña, cerveza y vino tinto, nos da cuenta también de un Chile en miniatura, refugiado en la mano de la cocinería pintoresca. El programa nos acerca a una parte importante de nuestra identidad y la explora de manera poética, con versos populares y sencillos que van a tono con el lugar que nos enseña. Fue aprobado como programación cultural.

**6. País Cultural, Mentas brillantes:** Documental que nos presenta la historia de premios nacionales en el rubro de las ciencias. A través de estos relatos, también se accede a la historia de la ciencia en nuestro país en los últimos 50 años. Se trata de una segunda temporada. Algunas de las áreas de los científicos que son protagonistas en esta oportunidad, son la astronomía, las matemáticas, la biología y la tecnología. Partimos conociendo aspectos de la vida de estos chilenos, observando su entorno -a través de fotografías, registros audiovisuales, testimonio de familiares y amigos- y armando un rompecabezas de aspectos humanos que le dan relevancia al sentido de la vida para ellos. Desde la riqueza humana podemos entender de qué manera se relaciona la ciencia con ellos y de qué forma ha tenido impacto para nosotros como país, su aporte. De un modo ameno, sencillo, con un lenguaje cercano y accesible, aprendemos de compatriotas notables y de la ciencia

misma, entendiendo el legado que nos dejan y ahondando en un aspecto de nuestra identidad. El material y el resultado de este documental, representa un aporte a nuestra cultura nacional y nuestro patrimonio. Es por esta razón fue aprobado como programación cultural.

**7. País Cultural, Pasos de cumbia:** Documental que se ha propuesto recorrer las rutas de “los cumbieros”, esto es, los actores principales que constituyen los elementos humanos y culturales que dieron vida a la cumbia como la conocemos en todos los países latinoamericanos. Se indaga en una historia que empieza en el 1500, que cruza toda Latinoamérica desde México y Cuba hasta Argentina y Chile, conociendo los exitosos derivados actuales: la cumbia electrónica, la cumbia villera, la cumbia rock, etc., que han revolucionado este género tradicional hasta los extremos, pero sin dejar de tener en sus raíces rastros de una sociedad tribal ancestral. Para ello, un equipo de audiovisualistas y productores, viaja junto al presentador del programa, Cuti Aste, hasta África (Nigeria y Camerún), pues desde ahí partieron la mayoría de los esclavos que llegaron a Colombia. El relato no pretende ser una puesta en escena pasiva ni un modo de enseñanza frontal, sino que el espectador viaja junto con el equipo, averiguando, conociendo, vivenciando y aprendiendo, paso a paso, la raíz de la música. Necesariamente se hace cómplice de los ritmos africanos y va entendiendo de qué manera se relacionan y emparentan bailes y cantos lejanos, con una melodía arraigada en la cultura latinoamericana. Nos instruimos no sólo respecto a un trayecto o una influencia, sino que vamos armando la panorámica de una red musical que atraviesa fronteras y culturas. Contiene elementos que son un aporte a los valores universales e involucra un patrimonio universal que tiene que ver con la identidad de nuestro país, haciéndolo de manera didáctica y entretenida.

Fue rechazado por no cumplir con las exigencias de contenido establecidas en la normativa:

**8. Terra Santa News:** Programa del tipo informativo, focalizado en las noticias que vienen -como su nombre lo dice- desde Tierra Santa, en especial, centradas en el conflicto en Medio Oriente, pero sobretodo en el apoyo y promoción de la paz. Se inicia con la estructura de titulares, propia de los noticieros, para continuar con un espacio sobre la base estructural de notas, que no son más de cuatro o cinco por emisión. A modo de ejemplo, hay temas como “Simon Peres visita al Papa Francisco”, «Jóvenes visitan Tierra Santa con lema ‘*Sed Puentes*’», entre otros parecidos. Las notas se construyen sobre cuñas e informaciones entregadas en voz en *off* y apoyadas por material audiovisual de factura propia. Sin duda que Medio Oriente en general, y Jerusalén o Belén en particular, están cargadas de un sello histórico y cultural. Sin embargo, eso por sí solo no convierte al programa en un espacio cultural, como la norma lo define, en especial, porque lo que este espacio hace es traer a la pantalla noticias con impresiones centradas de los aspectos religiosos cristianos y también políticos, más que en el rescate de un patrimonio universal. En general, las notas, de corte absolutamente informativo, tienen por objetivo claro realzar las noticias que se desarrollan en Tierra Santa, tanto políticas, como sociales, pero haciendo énfasis en la esperanza de la Iglesia Católica en el mejoramiento de las condiciones de

paz en ese lugar. Cabe tener presente que, la norma sobre contenidos culturales indica expresamente que, “*Sin perjuicio de su eventual índole cultural, para los efectos de cumplimiento de la norma, quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas informativos*”. Desde el mes de diciembre de 2012 ha sido rechazado como programación cultural.

## CANAL 13

El canal emitió, la primera semana de abril, el contenedor *Cultura Con Otros Ojos* y dentro de él, el programa *Recomiendo Chile*. Además, se incorpora a la parrilla informada como cultural, un nuevo contenedor: *Sábado de reportajes*. Dentro de él, los programas nuevos son: *Lugares que hablan; Cultura salvaje, Surf en la Antártica y Océano*. También el espacio *Recomiendo Chile* fue programado dentro de este contenedor las tres últimas semanas de abril.

Los siguientes programas se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como programación cultural:

**1. *Recomiendo Chile*:** Reportaje en el que se da a conocer la cultura y gastronomía de diferentes zonas del país. Cada capítulo es conducido por reconocidos chef nacionales, quienes van describiendo los secretos y delicias gastronómicas del lugar visitado. Esta información culinaria se complementa con las particularidades de la realidad cultural de la región, trayendo a la palestra las comidas típicas, las formas tradicionales de cocción y/o la importancia de ciertos alimentos. Además, se entrevista a los habitantes de las localidades, quienes entregan testimonios sobre la relevancia de la gastronomía de su zona para el entramado cultural al que pertenecen. De esta manera, el programa busca rescatar la identidad chilena a través de un recorrido geográfico de su gastronomía, deteniéndose especialmente en aquellos alimentos y productos que aluden significativamente a la noción de pertenencia. Durante el mes de abril se transmitieron cuatro capítulos, de la 4ª y 6ª temporada: (1) *Curacaví*; (2) *Mulchén*; (3) *Españoles*; (4) *Talca*. Fue aceptado como cultural. Uno de los episodios fue emitido dentro del Contenedor *Cultura con otros Ojos* y el resto, dentro del nuevo contenedor *Sábado de Reportajes*.

**2. *Surf en la Antártica*:** Documental unitario que nos relata cómo se llevó a cabo -en diciembre pasado- un proyecto único: surfear en la Antártica. Ramón Navarro, el más destacado exponente chileno de esta disciplina, desafía su propia carrera en esta aventura deportiva. El equipo de grabación y de planificación deportiva de esta experiencia, crea un registro audiovisual claro, de calidad técnica y estética, que permite vivir de cerca los pormenores de este evento, desde la preparación -con todas sus complicaciones logísticas y ambientales que implica el paraje escogido- hasta la puesta en práctica del “proyecto”. A través de este periplo -que incluye aspectos personales de Navarro- también tomamos conciencia de la magnificencia del territorio helado, el lugar más inhóspito y frío del planeta. Pero también apreciamos cómo el hombre, desde distintos ángulos y

ocupando diferentes herramientas, trata de sobreponerse a la potestad de la naturaleza. Desde el punto de vista normativo, este programa contiene elementos que lo hacen acreedor del sello cultural: Nos acerca a una parte de la geografía que es, sin duda, un patrimonio universal; señala y rubrica, de un modo distinto, un territorio que nos pertenece como chilenos; da cuenta de aspectos deportivos que también se inscriben como parte del acervo cultural propio y mundial y nos habla de temas que nos inspiran -como la superación personal y el amor por el deporte- desde el punto de vista de la identidad nacional.

**3. *Océano*:** Documental que tiene como presentadores a Celine Cousteau y Rafael Cavada, y como gran protagonista al océano chileno. Juntos, inician una expedición por las costas de nuestro país, para admirar sus detalles y aprender de sus grandezas y misterios. Comienzan acercándose a huellas de naufragios que esconde nuestro mar, llegan hasta poblados recónditos y conviven con representantes de etnias en extinción. En este recorrido se mezcla ciencia, historia, turismo y emocionalidad. Celine Cousteau visita lugares y a personas que estuvieron, alguna vez, en contacto con su abuelo, el famoso oceanógrafo Jacques Cousteau. Esas experiencias del pasado se unen en algún punto con las del presente y nace una reflexión respecto a lo que todos estos lugares significan para nuestro patrimonio, pero también para nuestra identidad. En contacto con la naturaleza, -Torres del Paine, glaciares, mares de ballenas, etc.- aprenden y aprendemos también la inmensa responsabilidad que implica tener estas maravillas de nuestro territorio y el cuidado al que estamos obligados frente a ellas. De este modo, este espacio audiovisual se convierte no sólo en una ventana de descubrimiento y en una clase pasiva de geografía, sino también en una posibilidad de crecer en un proceso de empatía hacia la naturaleza y en un compromiso de admiración y cuidado. Porque acerca al patrimonio nacional, resalta tesoros universales y aborda aspectos científicos, fue aceptado el programa como programación cultural.

Fueron rechazados por horario los siguientes programas:

**4. *Lugares que hablan*:** Serie de reportajes en los que algunos rostros del canal emprenden un viaje a lugares emblemáticos de Chile -ya sea ciudades, pueblos, parajes representativos de nuestra geografía- o espacios urbanos y rurales, cargados de patrimonio, cultura tradicional, popular y/o alternativa. En el recorrido, el conductor (o conductores) de turno, va conviviendo con personajes diversos que le muestran los espacios físicos, pero que, también a través de la misma conversación, proyectan un estilo de vida, un mundo particular. Es así, como durante el mes de abril visitamos algunas localidades de Chiloé, conocimos a algunos de sus habitantes que hacen degustar sus platos típicos, comparten secretos de sus oficios y nos invitan a vivir experiencias autóctonas, pero ya escasas, como la minga. En otro capítulo, conocemos la cárcel por dentro, un espacio urbano perteneciente a una de las marginalidades de las que menos se habla. Para abordar el tema de la vida dentro de la cárcel, la producción escoge una puesta en escena sui generis: un concurso de baile entre la población pena. De esta manera, la cámara puede conocer a algunos personajes y verlos actuar en una cotidianidad que no está cargada del estigma natural del que está privado

de libertad. No nos detenemos en los delitos de la población penal, pero sí en las paupérrimas condiciones en las que viven el día a día y logramos observarlos como seres humanos, con matices y rasgos incluso folclóricos, o representativos de un Chile desconocido, de un grupo con escaso y nada roce social, que también es parte de una realidad en nuestro país. Contiene elementos que dan cuenta de un patrimonio e identidad nacional, todos los capítulos son considerados como programación cultural, de acuerdo a las definiciones normativas. En el mes de abril, todos los capítulos presentados fueron emitidos fuera del horario estipulado por ley.

**5. Cultura salvaje:** Serie de reportajes de factura nacional, que conduce Claudio Iturra, quien se adentra en distintos parajes en busca de culturas distintas. El objetivo es acercarse a pueblos, costumbres desconocidas, estilos de vida ocultos o ignorados y, en definitiva, desentrañar aspectos de nuevas culturas para el espectador. En su recorrido, el presentador nos va entregando variada información respecto a todo lo que ve y aprende, destacando los aspectos de comportamiento de los pueblos y las muchas peculiaridades con que se va topando. La cámara es el ojo del espectador que viaja al unísono y acompaña a Iturra en su travesía. El lenguaje es cercano y con su modo ameno logra transmitir uno de sus principales objetivos, esto es, la difusión del patrimonio universal. En abril se emitieron tres capítulos (1) *Tribu Hadza-Tanzania*; (2) *Tribu Datoga - Tanzania* y (3) *Mosquito Village - Tanzania*. Sus tres emisiones fueron exhibidas fuera del horario estipulado..

El Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, aprobó el Informe de Programación Cultural en Televisión Abierta-ABRIL-2014 y, sobre la base de los antecedentes en él contenidos, acordó:

- A. FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL-2014 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-ABRIL 2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

**TERCERO:** Que, en el período Abril-2014, TVN informó un total de catorce programas. De ellos, dos programas son nuevos: *Pulseras rojas* y *Cuarto medio*. Se rechazan los programas *Horacio* y *los Plasticines*, *Pulseras rojas* y *Cuarto medio*, por horario y contenido. Los programas que presentan contenido cultural, pero que se transmiten parcial o completamente fuera del horario de alta audiencia estipulado son: *Chile conectado*; *Expedición América*; *Yoga para niños*; *Downtown Abbey*. En el caso de *Frutos del País*, son aceptadas sólo las emisiones que están dentro del horario estipulado. En este mes ocurre lo mismo con *Gran Avenida*, que presenta tres de cuatro emisiones fuera del horario que establece la norma. En cuanto al capítulo *Odisea Amazonas* emitido durante abril, se rechaza por tratarse de un resumen con los mejores momentos de esta temporada, por lo tanto, su contenido es una repetición. Los siguientes son los programas que se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como programación cultural: ***Doremix***: Serie documental en la que se abordan las historias íntimas y humanas detrás de algunas de las canciones más emblemáticas de la cultura popular de Chile. A partir de entrevistas a los autores e intérpretes de las canciones seleccionadas, se describen los orígenes e historia de dichas melodías, así como también el contexto social en el que se hicieron conocidas y las múltiples repercusiones que generó en el público de la época. Paralelamente, se entrevista a destacados músicos de la escena nacional, quienes, desde su mirada particular, dan a conocer cómo se han visto influenciados por los autores y las canciones descritas. Además, al final de cada capítulo, los artistas entrevistados hacen una interpretación libre y original de la canción. De esta manera, todos los elementos del programa buscan transmitir la trascendencia y relevancia artística que presentan estas canciones y que las convierten en obras claves de la cultura popular de nuestro país. Durante abril se emitieron tres capítulos: *Con una pala y un sombrero*, de Gervasio; *Adiós, Santiago querido*, de Segundo Zamora y *Sentimiento original*, de Quique Neira. ***Mujeres fuertes***: Documental que relata la historia de 13 mujeres del Chile actual, de distintas edades, lugares y contextos socioeconómicos que, aunque heridas por su pasado, son capaces de reiniciar una lucha por reinventar su mundo con una fuerza que, a ratos, flaquea, pero parece inagotable. El dispositivo narrativo detonante es la reunión que estas 13 mujeres realizan en un centro comunitario. Allí, cada una comenzará una narración íntima y honesta de su ruta de vida. Así, a lo largo de 13 documentales con formato televisivo, la producción explora en el lado visceral de la vida moderna, pero también penetra en el desafío del cambio y en la belleza y el poder transformador que es capaz de mostrar el ser humano ante la adversidad. El tratamiento

audiovisual se caracteriza por su observación íntima a la cotidianeidad de las mujeres, rodeadas por su entorno natural, desde donde surge la psicología de cada una de ellas. El lente, más cercano a lo cinematográfico, invita al espectador -no sólo mujeres, sino todo el grupo familiar- a detenerse en estas expresiones de nuestra identidad, porque estas historias de vida de chilenas protagonistas y luchadoras, no son relatos sin eco, sino que permiten reflexionar en torno a realidades nacionales como el maltrato, la pobreza, enfermedad, discapacidad, discriminación y otros males de nuestra sociedad. En el mes de abril se emitieron tres capítulos, las historias de *Pamela Sáez*; *Julieta Núñez* y *Nicole*. **Los Archivos del Cardenal**: Serie que cuenta la historia del abogado Ramón Sarmiento y la asistente social Laura Pedregal, ambos trabajadores de la Vicaría de la Solidaridad, el organismo fundado por el Cardenal Raúl Silva Henríquez en tiempos de la dictadura. Durante la serie -tanto la primera temporada como la segunda- se aborda el trabajo de religiosos, asistentes sociales y abogados, que recibían a las familias de las víctimas de derechos humanos y perseguidos políticos y se interponían acciones legales para protegerlos. La segunda temporada comienza con el regreso de Laura a Chile, meses después del asesinato de su padre, Carlos Pedregal. Ramón, que ha tomado el rol de Carlos en la Vicaría, cuenta ahora con la ayuda de dos nuevos abogados, Javier y Andrea. Mónica Spencer, madre de Laura y periodista, trabaja intensamente para lograr justicia en el homicidio de su marido -el '*caso degollados*'-, caso que investigará el juez Varela. Pero Laura no ha regresado sólo para continuar su relación afectiva con Ramón, sino que para involucrarse activamente en el Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Cada uno de los personajes, en sus labores oficiales y clandestinas, se encontrarán cara a cara con la contingencia política, con los protagonistas de los distintos bandos y se enfrentarán también con el modo que cada uno ha escogido para luchar por lo que cree. Esta producción de ficción, intensamente galardonada, está basada en hechos reales. Sobre la base de los documentos de la Vicaría de la Solidaridad y de textos de investigación, los guionistas construyen un relato, donde la mayoría de los nombres son ficticios, pero que apelan a casos verídicos. A propósito de esto es que un grupo de investigadores de la Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales, en colaboración con CIPER, realizó un acucioso trabajo sobre los casos que inspiraban la serie, una labor que se ha vuelto a repetir en esta segunda temporada, dando valiosas luces sobre la importancia del conocimiento y el ejercicio de la memoria histórica de un país. Ese es precisamente el principal aporte de esta producción, que a través de la ficción, resulta ser un acercamiento a hechos cruciales de la historia reciente de Chile. Se hace a partir de documentos de un organismo eclesiástico social, como la Vicaría y permite a los espectadores -que vivieron ese tiempo en conciencia o en ignorancia y a las nuevas generaciones que no estuvieron presentes- a mirar de cerca la situación política de nuestro país. Las historias matizadas con elementos humanos, dan cuenta amigable de los hechos e invitan a buscar más información de los acontecimientos, para formarse una opinión. Por el rescate de un tiempo de reflexión -absolutamente necesario después de transcurridos 40 años del Golpe militar- y porque abre espacios para el análisis, la discusión y, entre otras cosas, porque nos obliga a confrontarnos con situaciones dolorosas de nuestro pasado cercano, esta serie representa un aporte para la creación de conciencia e identidad nacional. Se emitieron tres capítulos: *Alarcón* es

*careado con “El Rucio”;* *Ramón descubre el secreto de Laura;* *Justicia cierra el caso del “los 33”*, episodios que abordan casos basados en hechos reales. **Frutos del País:** Reportaje nacional de larga data, en el cual se muestran diversos parajes de nuestro país, rescatando historias anónimas y presentando tradiciones, mitos, leyendas y costumbres de distintas zonas de Chile. Todo contado por los propios protagonistas y con una voz en *off* que agrega información geográfica y sociocultural de los lugares visitados. En este sentido, el espacio constituye un aporte a la preservación del patrimonio cultural y la identidad nacional. Durante el mes de abril se emitieron tres capítulos que están dentro del horario de alta audiencia. **Pueblos originarios:** Serie documental que aborda la cultura e historia de las distintas etnias existentes en el país. Bajo la premisa de que “Chile es mucho más antiguo que 200 años”, el espacio busca dar cuenta de cómo vivían los pueblos originarios antes de la llegada de los españoles, destacando principalmente sus prácticas culturales y organización social, así como muchas de ellas se han mantenido hasta la actualidad. El relato se construye básicamente a través de los mismos protagonistas (mapuches, aymaras, pascuenses, atacameños, diaguitas y pehuenches), entre los cuales hay historiadores, poetas, dirigentes sociales y otros actores, cuyo rasgo común, aparte de pertenecer a una etnia determinada, es el orgullo que sienten por sus raíces. Así, el relato deviene también una afirmación de la cosmovisión de cada etnia retratada, ya que son ellos mismos, desde su acervo cultural, que cuentan la historia de su pueblo, una historia que muchas veces difiere de la oficial. En términos audiovisuales, el espacio busca reflejar el espacio y ambiente original de cada uno de estos pueblos, lo que se cristaliza en la utilización de su música, lenguaje y parajes naturales. Por tanto, el programa es un aporte al conocimiento de nuestras raíces y, más aún, a la comprensión de la cultura de nuestros pueblos originarios desde su propio discurso. **Gran Avenida:** Magazine cultural que, apelando al concepto de que «la cultura está en las calles», da a conocer distintos temas ligados a la cultura popular de las ciudades de Chile, en especial Santiago. El programa se construye a partir de entrevistas, mini reportajes y comentarios del conductor, teniendo como eje central la ciudad y los elementos socioculturales que le reportan una identidad particular. Todo es transmitido en terreno, recorriendo los lugares descritos y siempre en movimiento, por lo que el conductor se convierte en una especie de guía o acompañante, ya sea en su rol de entrevistador u opinante de lo que se va mostrando en pantalla. La información y datos que se entregan -diversa y contextualizada-, ayudan a comprender de mejor manera el significado social e identitario ciudadano, lo que es complementado con recomendaciones de algunos panoramas o productos culturales. De este modo, el programa se ajusta cabalmente a las disposiciones normativas de contenido, en tanto es un aporte a la difusión y promoción del patrimonio e identidad nacional. Durante abril, sólo un capítulo (del día 05, a las 23:21 horas) de los cuatro emitidos, está dentro del bloque horario estipulado.

**CUARTO:** Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014” tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de Abril de 2014; ello debido a que fueron rechazados los siguientes programas por no emitirse



íntegramente dentro del horario de alta audiencia que exige la normativa: *Chile Conectado*: programa que muestra diversas zonas y localidades del país, rescatando sus tradiciones y costumbres, así como los trabajos característicos que desarrollan sus habitantes. El programa es exhibido los días domingo, pasadas las 14:30 horas y con una duración promedio de 60 minutos, por lo cual no está dentro del horario de alta audiencia estipulado por la norma. *Expedición América*: Reportaje que recorre con la conductora Constanza Patiño, países como Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador y otros, para dar cuenta de las maravillosas oportunidades que la geografía crea y regala a los deportistas de aventura. Lejos de ser un foco de turismo, la cámara se convierte en periodista que investiga la historia de cada lugar y rescata lo mejor y lo más idílico del paisaje. Nos invita a mirar, casi a sentir cada centímetro de naturaleza, para seducirnos a descubrir tesoros ocultos y también a emprender la travesía del deporte aventura. Uno de los aspectos más rescatables de este programa es que precisamente atrapa con la cultura a un público que parece estar más centrado en el placer del riesgo, pero que inevitablemente tendrá que empaparse con el contexto histórico de cada lugar. A pesar de todo, el espacio es emitido fuera del horario establecido por la norma, razón por la que se rechaza. *OoommmMooo- Yoga para niños*: Serie cuyo público objetivo es el infantil y que los invita a practicar el yoga, combinando animación y acción real. El presentador del espacio es un gato, que hace vez de maestro y participan un grupo de vacas, practicantes de esta disciplina física y mental, originaria de la India. En cada episodio, el gato nos cuenta algo acerca de las vacas y de la manera en que viven y se mantienen felices. Luego, el maestro-gato invita a un grupo de niños- y a los espectadores- a repetir los movimientos de yoga que realizan las vacas. Se escuchan las instrucciones del gato, las reminiscencias con figuras de la naturaleza y se explican algunos de los beneficios de las posturas que se enseñan. En un tiempo breve, el niño es capaz de retener los ejercicios, aprender para qué sirven, pero además, se realzan valores esenciales de esta apreciada filosofía y forma de vida. De este modo, se trata de una producción que, en contenido, es un aporte concreto, práctico y didáctico a valores universales, preocupándose de aplicarlos a la vida diaria de los menores de edad, de forma natural y entretenida. Con todo, se emite completamente fuera del horario de alta audiencia determinado por la norma, razón por la cual se rechaza. *Downtown Abbey*: Serie dramática producida por la televisión británica, en la que se narra la historia de la aristocrática familia Grantham, en el condado de Downtown Abbey, Inglaterra, durante los primeros años del siglo XX. La trama está dada principalmente por el destino de los bienes que la familia posee luego de la muerte del heredero. A partir de este hecho la familia teme perder la posesión de los títulos, ya que al haber muerto el heredero varón, las propiedades deben transmitirse a un pariente, con lo que puede darse el caso que su esposa e hijas pierdan todos los bienes. Ello provoca una serie de intrigas y especulaciones para lograr que los títulos permanezcan en la familia, siendo el matrimonio de la hija mayor (Mary) con un primo suyo, una de las soluciones al dilema. Así, gran parte de la historia tiene a Mary como protagonista, ya que debe velar por su familia, al mismo tiempo que se ve envuelta en romances que amenazan con frustrar el matrimonio arreglado. Si bien durante la serie no hay referencias históricas ni socioculturales explícitas, el escenario en que transcurre la historia permite imbuirse en el

contexto histórico y los mecanismos y rasgos socioculturales que daban forma a la vida de la época. De esta manera, y conjugándose con una puesta en escena de gran calidad, el programa entrega elementos que pueden asociarse al patrimonio universal y los conocimientos históricos, toda vez que la ambientación y rasgos culturales de los personajes están fielmente representados. Debido a que durante el mes de abril, los capítulos de *Downtown Abbey* fueron exhibidos completamente fuera del horario determinado por la norma cultural, fueron rechazados para el cómputo. Fue rechazado por horario y contenido: *Horacio y los Plasticines*: Serie instruccional formativa que tiene como protagonista a varios personajes animados. Horacio es un niño que llega cada día del jardín con una historia, experiencia y/o preguntas. Lo recibe su perrito y unas figuritas de plasticina que interactúan con él, lo escuchan y tratan de responder sus dudas a través de canciones. Los temas que se abordan van desde lo básico de la importancia de la higiene a preguntas psicológicamente más elaboradas, como lecciones de tolerancia a la frustración. Junto con estos cuestionamientos, los capítulos también pueden estar referidos a situaciones de la vida ficcional de Horacio, como la organización del cumpleaños de su mejor amiga o las dificultades que han tenido los Plasticines con la composición de una canción. Precisamente por esto último es que se ha considerado que el programa no es predominantemente cultural, pues no obstante transmitir algunas enseñanzas útiles para la vida de los menores de edad preescolares o en la primera etapa de colegio, no deja de ser un espacio de entretención infantil que no alcanza a ser un patrimonio ni el testimonio de nuestra identidad. Junto con ello, fue emitido totalmente fuera del horario establecido normativamente. Los siguientes programas fueron rechazados sólo por factor contenido: *Pulseras rojas*: Serie que aborda la historia de seis jóvenes de entre 12 y 17 años. Todos ellos, se conocen en un hospital hasta donde han llegado por causa de diferentes enfermedades: entre ellas, cáncer, bulimia, insuficiencia cardíaca y coma profundo. Es ahí donde comienzan un proceso de adaptación a la vida hospitalaria, la evolución personal de la enfermedad de cada uno y el camino de una amistad especial. Como grupo, se hacen llamar “pulseras rojas”, pues cada uno de los brazaletes representa una pasada por el quirófano. A través de estas duras experiencias, los muchachos maduran y comienzan a mirar el mundo con otros ojos: forjan carácter, distinguen entre lo importante y lo vano, valoran los aspectos positivos de las personas, de sus familias, aprenden a superarse y crecen en su amistad con los otros. Sin duda, la mirada positiva de esta historia nos habla de un aliciente para el espectador, que empatiza con la fuerza de los jóvenes, se siente involucrado con el dolor de los chicos y, de alguna manera, también conoce otra realidad. Sin embargo, todo está focalizado en las historias personales y en la emocionalidad que ellas conllevan y no contiene elementos que aporten a una reflexión sobre una situación patrimonial, sobre la identidad nacional, sobre la contingencia socio-política, o semejantes. Por esta razón, se rechaza como programación cultural. *Cuarto medio*: Docureality que nos muestra la cotidianidad de un grupo de 46 alumnos del colegio Chilean Eagles College de La Cisterna, que cursa su último año escolar y que deben vivir y afrontar todas las vicisitudes de los estudiantes en estas circunstancias: el stress de la última etapa, la fase final en la preparación de la PSU, las fiestas de graduaciones, la responsabilidad que implican decidir sobre el futuro, etc.

Junto con ello, nos presenta los entretelones de las vidas familiares, de los esfuerzos y preocupaciones de los padres, así como de la vida sentimental de los jóvenes y de sus amistades. Se aprecian las personalidades que salen a relucir en la mayoría de los grupos humanos y que van marcando el desarrollo de las historias reales que se cuentan en pantalla: el chico esforzado, el malo para los estudios, la chica extrovertida, la niña dulce, el (la) desordenado (a), el inmigrante, etc. Sin duda, podemos apreciar una realidad escolar, pero el foco está puesto indefectiblemente en las historias personales. Aunque haya dramas y dificultades sociales, no alcanza a ser una reflexión sobre nuestra identidad y no contiene otros elementos que puedan ser definidos como culturales, tal como lo señala la normativa. El siguiente programa fue rechazado por haber sido repetido en menos de seis meses: *Odisea- Amazonas*: Segunda temporada del docureality enfocado en un viaje a la selva más salvaje del mundo. Ricardo Astorga, esta vez acompañado por Pangal Andrade y Camila Lacámara, iniciará el viaje en Ecuador y junto a su equipo convivirá con los huaoranis, la tribu más hostil del continente, descenderán ríos extremos, recorrerán la selva en toda su majestad, pero también con todos sus misterios y su clima adverso, en momentos sin agua y comida y poniendo a prueba sus fuerzas, pero también aprendiendo de la convivencia con las comunidades a las que llegan y de una cultura temida por lo desconocido, pero llena de riquezas. De esta manera, a través de la experiencia de estas personas, el programa nos entrega, en forma amena y familiar, un panorama cultural que dice relación con el conocimiento y fomento del patrimonio universal. En esta ocasión, el capítulo que se exhibe es un compilado con lo mejor de la segunda temporada y con ello, el contenido es una repetición de capítulos. De acuerdo a la norma, el contenido no puede ser repetido en un lapso inferior a los seis meses. Por lo tanto, se rechaza dentro de la parrilla cultural de este mes. La repetición no cumple con el Considerando N°9 de la Norma Cultural: *“el programa ya informado, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de 6 meses entre una y otra exhibición”*;

**QUINTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Televisión Nacional de Chile, habría infringido el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la segunda semana del período Abril-2014; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infringir el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la segunda semana del período Abril-2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**B. FORMULAR CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL-2014 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-ABRIL 2014).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

**TERCERO:** Que, en el período Abril-2014, Red Televisiva Megavisión S.A. informó un programa como cultural: *Tierra adentro*. Programa de reportajes, cuya primera temporada se remonta al año 1992 y que en el pasado ha formado parte de la oferta de programación cultural de varios canales como TVN y Canal 13. Su principal característica es que no sólo muestra las bellezas naturales del país, sino que también la cultura, las tradiciones y la gente de diversas localidades del territorio nacional. Fue transmitido los días domingo, a partir de las 16:00 horas, aproximadamente. Los capítulos exhibidos en abril, son: (1) *Artesanos Lautaro [06/04]*; (2) *Energía solar [20/04]*; (3) *Artesanos únicos [27/04]*. Las tres emisiones fueron aceptadas como programación cultural. El día 13 de abril, fue anunciado el capítulo “Energías limpias”;

**CUARTO:** Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014” tenido a la vista, Red Televisiva Megavisión S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de abril de 2014;

**QUINTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Red Televisiva Megavisión S.A., habría infringido el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la segunda semana del período Abril-2014; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A., por infringir, supuestamente, el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la tercera semana del período Abril-2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**C. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRINGIR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO ABRIL-2014 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA- ABRIL 2014).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

**TERCERO:** Que, en el período Abril-2014, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. informó que continuó transmitiendo el programa *Documentos*, contenedor de documentales. En el mes de abril fueron informados tres programas como culturales: *El encanto del azul profundo*; *A prueba de todo* y *Animales súper inteligentes*. *Documentos*; *El encanto del azul profundo*: Documental que se sumerge en las inmensidades de los mares para tratar de descubrir una parte de los muchos misterios del mundo submarino. Con avanzada tecnología se acerca a los habitantes, sus formas peculiares de vida y su modo particular y asombroso de sobrevivencia. La calidad de las imágenes y la cadencia de las secuencias, nos acercan a un espacio desconocido y a una imponente ante la que es imposible quedar indiferente. La producción promueve lo que la norma señala como las ciencias naturales y hace que el espectador lo acompañe a rescatar un conocimiento nuevo y delicado. Pero las imágenes que conforman esta enorme producción, no sólo difunden y promueven ciencia, sino que nos entregan elementos de sutil reflexión acerca de nuestra relación con una vida de la que normalmente estamos ausentes; acerca de lo mucho que todavía desconocemos del mundo en que vivimos y respecto a la perfección con que funciona la naturaleza. En el mes de abril se emitieron los capítulos 6 y 7, correspondientes a *Norteamérica* y *Antártica*. *Documentos*, *A prueba de Todo*: Espacio que se centra en mostrar las hazañas de un ex agente de las Fuerzas Especiales del Ejército británico en condiciones extremas, resaltando sus habilidades y conocimientos para sobrevivir en tales circunstancias, por ejemplo cómo alimentarse en lugares inhóspitos y sin la presencia de otros seres humanos, cómo protegerse ante la presencia de animales peligrosos o cómo subsistir ante las inclemencias del clima. Se trata de un programa fundamentalmente centrado en la aventura y en la entretención para el espectador y que los elementos culturales pueden ser menos en comparación con el desarrollo de la aventura que se proyecta. Sin embargo, los capítulos emitidos en el mes de abril sí contienen elementos que pueden ser considerados como «promoción del patrimonio universal», como lo indica la normativa. Entre ellos, se hace énfasis en las formas de sobrevivencia, se presentan paisajes del mundo donde el hombre ha intervenido poco o nada y en los que se aprende de la flora y fauna nativa, precisamente al escuchar cómo el protagonista utiliza su conocimiento sobre las especies para ponerlas al servicio de la sobrevivencia. Aunque ello se observa con la mirada de un sistema que sirva para la protección y un posible rescate, no pasan desapercibidos los aspectos que ensalzan el medio ambiente e incluso las huellas e historia de los habitantes que alguna vez vivieron en esos parajes. Por ello, en esta oportunidad, se acepta como programación cultural, los tres capítulos informados y emitidos en este mes: (1) *Desierto de Chiguagua - Parte 1*; (2) *Desierto de Chiguagua - Parte 2* y (3) *Alaska*. *Documentos*; *Animales súper inteligentes*: Documental que indaga en la posible inteligencia de los animales. Especialistas, que se han dedicado por años a investigar a distintas especies, nos presentan estudios que dicen medir el nivel de habilidad intelectual y creatividad de los animales. Por medio de ejemplos concretos, se nos muestra qué hacen algunos animales para desarrollar soluciones extraordinarias a problemas concretos. No sólo se trata de habilidades propias de un género en particular, sino que aparentemente hay un “destello de inteligencia” en las acciones de todos ellos. Los humanos, que creen estar a la cabeza de la inteligencia, son puestos en

situaciones similares y no siempre logran soluciones igual de rápidas y admirables. No sólo presenciamos experimentos aislados y nos enteramos de la manera en que las especies adquieren conocimiento, sino que estas historias nos acercan a nuestros compañeros en el reino animal y comenzamos a mirarlos con respeto. Las historias que vemos producen un vínculo con la naturaleza, al vernos reflejados en muchas de las reacciones de ellos. Contiene elementos suficientes para ser considerado cultural, de acuerdo a la definición normativa, en cuanto difunde saber y juicio de las ciencias exactas y los vemos aplicados a la naturaleza, de manera afable, práctica y didáctica;

**CUARTO:** Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2014” tenido a la vista, Universidad de Chile a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del mes de abril de 2014;

**QUINTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, habría infringido, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la segunda semana del período Abril-2014; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a Universidad de Chile, por infringir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la segunda semana del período Abril-2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## **8. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LAUTARO, IX REGION, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingresos CNTV N°1.428, y N° 1.429, ambos de fecha 19 de agosto de 2013, Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la apertura a concurso

público de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, para la localidad de Lautaro;

- III. La Resolución Exenta CNTV N°557, de 25 de noviembre de 2013, que resuelve el llamado a concurso para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 11, para la localidad de Lautaro, IX Región, la que además, aprueba las Bases Técnicas del Concurso Público y ordena publicar.
- IV. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 09, 13 y 19 de diciembre de 2013;
- V. La Resolución Exenta CNTV N°605, de 26 de diciembre de 2013, que modifica la Resolución Exenta CNTV N°557, de 25 de noviembre de 2013;
- VI. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°100 de 20 de enero de 2014;
- VII. Que por oficio ORD. N°5.279/C, de fecha 06 de junio de 2014, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, informando que garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. La evaluación del proyecto concursante es de un 100%; y

#### **CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 11, para la localidad de Lautaro, IX Región, a Red de Televisión Chilevisión S.A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetro para Clase A.**

#### **9. ANÁLISIS DE LA LEY 20.750 QUE “PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE” (ARTÍCULO 12 - DE LA COMPETENCIA).**

Asistieron al tratamiento de este punto de la Tabla, don Jorge Cruz, Jefe del Departamento Jurídico, y don Antonio Madrid, abogado de dicho Departamento.



Se acordó replicar en los restantes grupos de trabajo la metodología empleada por el Equipo de Campañas de Utilidad Pública.

Asimismo, se adoptaron las decisiones organizativas que aparecen consignadas en el Punto N°10 de esta Acta.

#### 10. VARIOS.

A. El Consejo acordó designar a los siguientes coordinadores en cada uno de los grupos de trabajo constituidos:

- 1) A María de Los Ángeles Covarrubias en el Equipo de Programación Cultural, integrado, además, por: Esperanza Silva, Roberto Guerrero y Andrés Egaña.
- 2) A Hernán Viguera en el Equipo de Campañas de Utilidad Pública, integrado, además, por: Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Óscar Reyes.
- 3) A Andrés Egaña en el Equipo de Espectro y Tecnologías, integrado, además, por: María Elena Hermosilla, Esperanza Silva, y Óscar Reyes.
- 4) A María Elena Hermosilla en el Equipo de Pluralismo, integrado, además, por: María de Los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Gastón Gómez.

B. Se acordó que, el jueves 10 de julio de 2014, sesionara el Equipo de Programación Cultural, en la sede institucional, entre las 17 y las 19 Hrs.

C. A proposición de la Consejera María Elena Hermosilla, se acordó distribuir entre los Consejeros los trabajos realizados sobre el tema “*pluralismo*” por el Departamento de Estudios del CNTV.

Se levantó la sesión siendo las 15:23 Hrs.